



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia Jurídica del Principio del Interés Superior del Niño en la
Conciliación Extrajudicial de Tenencia

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Sanchez Muñoz, Brandy Dajanna (ORCID:0000-0002-5903-8607)

ASESOR:

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo (ORCID:0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

TRUJILLO-PERÚ

2021

Dedicatoria

Llena de esperanza y amor, dedico mi tesis a mi madre, por su sacrificio e inalcanzable esfuerzo para darme la oportunidad de tener una carrera profesional.

A mis padres: Wilmer S. y Jesús F. por su apoyo incondicional a lo largo de vida. Les agradeceré siempre el haber depositado su confianza en mí.

A mi pequeña hermana, que ha inspirado mi vida desde que llegó. Todo es por ti y para ti.

A mi compañero de vida, por la comprensión, sacrificio y esfuerzo.

A mi familia, a los presentes y los que nos acompañan en el cielo, les ofrendo mi trabajo por todo el infinito amor y fe que depositaron en mí.

¡Los amo hasta los huesos!

Agradecimiento

Agradezco a Dios, al universo y a mis ángeles por iluminar y guiarme en el camino para salir adelante.

Agradezco a la vida por haberme permitido conocer personas maravillosas en mi época universitaria. Amigos, profesores, tengo el mayor de los respetos y estima por cada uno de ustedes.

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	19
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la Información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	70
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. PROPUESTA	73
REFERENCIAS	76
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Eficacia jurídica del principio superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.....	25
TABLA 2: Opiniones recabadas sobre la eficacia del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.	30
TABLA 3: Opiniones sobre la manera en el que el conciliador cumple con primar el principio del interés superior del niño.	32
TABLA 4: Opiniones sobre los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.....	33
TABLA 5: Opiniones sobre si la tenencia extrajudicial se fundamenta en el interés superior del niño.	35
TABLA 6: Naturaleza jurídica del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente".....	37
TABLA 7: Opiniones recabadas sobre el principio del interés superior del niño....	40
TABLA 8: Opiniones sobre la vaguedad del concepto del principio del interés superior del niño.	42
TABLA 9: Opiniones sobre la naturaleza jurídica del Principio de interés superior del niño y el adolescente.	43
TABLA 10: Opiniones sobre si el Derecho al menor a ser oído es considerado a salvaguardarse por el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. .	45
TABLA 11: Opiniones sobre si existiría alguna afectación al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente tras incluirse la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.....	46
TABLA 12: Figura legal de la tenencia y su desarrollo en el ámbito extrajudicial. .	48
TABLA 13: Opinión referida al procedimiento de la tenencia extrajudicial.....	49
TABLA 14: Opiniones sobre si se considera idónea que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial.....	54
TABLA 15: Opiniones sobre si existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial.	55

TABLA 16: Lineamientos para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.....	56
TABLA 17: Opiniones sobre qué criterios el Conciliador puede asegurar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor..	59
TABLA 18: Opiniones sobre si se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado criterios que permitan asegurar la protección del “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente”	61
TABLA 19: Recomendaciones sobre qué se debe de implementar en nuestra legislación para que “El Principio de Interés Superior del niño y Adolescente” pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencias.....	63

Resumen

La investigación, sobre la que versa este trabajo, que lleva por título “Eficacia Jurídica del Principio del Interés Superior del Niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia”, se trazó en base al objetivo general de Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

En cuanto al diseño de la investigación es cualitativo, contando con una muestra de 6 participantes, los mismos que son abogados especialistas en materia de familia. Para la recolección de datos se empleó como técnica la entrevista, con el instrumento “Guía de entrevista”. Además, se contó con la técnica de análisis documental, aplicando así la Guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó es que no hay eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del Niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia, puesto que, no se permite la participación del menor en le audiencia de conciliación extrajudicial lo que impide que este ejerza su derecho a ser oído, no pudiendo expresar su verdadero sentir, ello, sin contar el hecho de que no existen criterios definidos que ayuden al conciliador a presentar un propuesta que realmente garantice la prevalencia del principio de interés superior del niño.

Palabras Clave: Interés superior del niño, Conciliación extrajudicial y tenencia.

Abstract

The research, on which this work is based, entitled "Legal Effectiveness of the Principle of the Best Interests of the Child in the Extrajudicial Conciliation of Tenure", was drawn up on the basis of the general objective of analyzing the legal effectiveness of the superior principle of the child in the extrajudicial conciliation of tenure.

As for the design of the research, it is qualitative, with a sample of 5 participants, the same ones who are lawyers specialized in family matters. For data collection, the interview was used as a technique, with the instrument "Interview Guide". In addition, the documentary analysis technique was used, thus applying the Documentary Analysis Guide.

The conclusion reached is that there is no legal effectiveness of the Principle of the Best Interests of the Child in the Extrajudicial Conciliation of Tenure, since the participation of the minor in the extrajudicial conciliation hearing is not allowed, which prevents him from exercising his right to be heard, not being able to express his true feeling, this is not to mention the fact that there are no defined criteria to help the conciliator to present a proposal that actually guarantees the prevalence of the principle of the best interests of the child.

Keywords: Best interests of the child, Extrajudicial conciliation and tenure.

I. INTRODUCCIÓN

El principio del Interés Superior del Niño es consagrado como un principio fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual acoge la doctrina de la "Protección Integral", que reconoce un tratamiento especial para niños y adolescentes por ser considerados seres en desarrollo físico y mental, encontrándose expresado por el artículo 3. Cabe precisar que, la Convención sobre los Derechos del niño, es un instrumento vinculante para aquellos estados que ratificaron la convención respecto del tratamiento de niños y adolescentes.

El Código de Niños y Adolescentes Peruano, recoge el Principio del Interés Superior del Niño en el artículo IX del Título Preliminar, estableciendo que todas las decisiones de los legisladores que involucren a los "niños y/o adolescentes" deben tener como supremo fundamento el "interés superior". En tal sentido, la función que debe cumplir la administración de justicia, y en especial de la especializada en niños y adolescentes, es que las decisiones a tomarse estén fundamentadas por el interés superior del niño.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano y normas supranacionales, con respecto a niños y adolescentes, se regulan las instituciones familiares como la tenencia, la patria potestad, la tutela, los alimentos, entre otras. Para fines de la presente investigación, estudiaremos la institución de la tenencia, en específico la convenida en los centros de conciliación extrajudicial debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

Se denomina, "Tenencia" al ejercicio del deber-derecho de convivir y cuidar permanentemente del niño, para hacer efectiva la figura se requiere poseer físicamente al menor de edad, el padre que no tenga la custodia le corresponde un régimen de visitas mientras no exista orden judicial que lo prive de este derecho. Está regulada por el Artículo 81 del Nuevo Código de Niños y Adolescentes, el cual expresa que la tenencia se determinará por común acuerdo entre los padres y considerando el parecer del niño, si no existiera un acuerdo entre las partes, la tenencia se debe resolver a través de un juez especializado.

El juez especializado posee la facultad de designar la tenencia bajo los criterios establecidos por ley así mismo, establecer con ella las medidas necesarias para su debido cumplimiento, considerando para su toma de decisiones el artículo 85, el cual expresa, que se debe escuchar la “opinión” del niño y considerar la “opinión” del adolescente, haciendo alusión al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual reconoce el derecho de cada niño de manifestar su opinión libremente en los asuntos que afecten directamente la vida del menor. La Ley N° 29269, expresa que, bajo cualquier supuesto, el juez debe designar la tenencia al progenitor, pero con garantía de preservar el vínculo con el otro progenitor, considerando para ello el interés superior del niño.

La conciliación extrajudicial, por otra parte, se presenta como una alternativa rápida y económica para partes resolver el conflicto con la participación del conciliador, su participación facilita la comunicación y ayuda a concretar acuerdos que satisfacen sus necesidades. Según la ficha informativa del trabajo de las Defensorías del Niño y del Adolescente de casos conciliados en materia de familia, el 16% de conciliaciones fueron por Tenencia, estos datos reflejan la concurrencia de conciliaciones del año 2008.

En ese sentido, si la figura de tenencia se puede ejecutar tanto en la vía judicial como en la extrajudicial, se formuló el siguiente **problema**: ¿Existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia?

La presente investigación encuentra su **justificación social** en que la sociedad y el estado tienen como objetivo garantizar la protección y bienestar de los niños. Por ello, la tenencia tiene como objeto el desarrollo íntegro del menor, así como potenciar los vínculos afectivos de sus padres y su familia, pues se considera importante la influencia que tiene el entorno familiar.

Por otro lado, en la **justificación teórica**, nos amparamos en la doctrina acogida por la Convención sobre los Derechos del Niño, la doctrina de “protección integral”, la cual reconoce un especial cuidado a los niños y adolescentes por su condición de seres humanos en desarrollo, adoptada también por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo IX del título preliminar del Nuevo Código de los Niños.

En su **justificación práctica**, nace la necesidad de prevenir la vulneración al principio del Interés Superior del niño. Con el objeto de cumplir y respetar los derechos reconocidos en la convención como el derecho a ser oído y considerar su opinión cuando se trate de decisiones que involucren directamente al niño.

En la práctica judicial, los operadores de justicia, invocan y aplican el Principio del Interés Superior del Niño, como fundamento al resolver una controversia que afecta directamente al desarrollo integral del menor y para garantizarlo realizan una serie de procedimiento y requisitos a los que son sometidos los padres y familiares para decidir al padre que le corresponderá la custodia, como es de advertir, en la práctica extrajudicial, nos encontramos con una diferencia abismal, si bien es cierto la conciliación permite obtener una solución consensual con la ayuda del conciliador, y de acuerdo a la norma se debe considerar en todo momento el principio Superior del Niño pero el proceso es totalmente distinto.

El conciliador, escucha la posición de las partes y tiene la “posibilidad” de plantear sugerencias de solución, sin embargo, se torna preocupante que frente a un conflicto que involucra a un menor, la ley no presente filtros ni considere la participación del menor tal como lo exige la convención sobre los derechos del niño y como si se lleva a cabo en el proceso de tenencia judicial.

Ello, debido a que la Ley de Conciliación dispone que los conciliadores deben de aplicar el Principio Superior del Niño pero no expresa ningún criterio para determinarlo, ni procedimientos que garanticen su eficacia, lo cual debe ser considera un atropellamiento a sus derechos del menor.

En la presente investigación se consideró como **objetivo general**, Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Por otro lado, tenemos como **objetivos específicos** se consideró, Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial, y Determinar

los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación en cuestión pretendió reunir diversos estudios que antecedan el tema tratado con el propósito de justificar la necesidad de estudio y de forjar buenos cimientos para la ejecución del mismo; por lo que siendo esto así, corresponde en este apartado enunciar los antecedentes de la investigación, los que, a su vez, están divididos en internacional, nacionales y locales.

A nivel internacional el autor Riaño (2019) con su tesis titulada “ El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional”, tiene como objetivo lograr la real aplicación del principio del interés superior para garantizar un desarrollo integral de la personalidad y a partir del mismo formar una sociedad con mejores ciudadanos. Cabe precisar, que concluye exponiendo una propuesta de implementación para una teoría de justicia para niños, partiendo del criterio jurisprudencial, yendo más allá de conocer al detalle el principio del interés superior como lo venimos desarrollando, sino siendo difundida y aplicada desde el núcleo familiar, hasta abarcar todos los ámbitos de la sociedad.

Se tiene, también a Duarte (2015), que en su tesis titulada “Custodia compartida en Colombia, “Análisis desde el interés superior del niño y perspectivas desde el derecho comparado””, cuyo objetivo general es analizar el proceso de conveniencia e inconveniencia del uso de la reglamentación del principio superior del niño en cada institución del país colombiano. En esta investigación la autora se apoya en las técnicas de investigación documental, análisis comparado y estudios de casos. Por otra parte, a modo de conclusión, comenta que la intervención de los padres debe estar sujeta a las prácticas culturales, religiosas y étnicas para el cuidado de los menores, a la vez, comenta que en otros países la primera opción suele ser la custodia compartida frente a la realidad de Sudamérica que opta muchas veces por la contrariedad.

Se encuentra, en esta misma línea de abordaje a Salgado (2012), que en su trabajo de investigación titula “El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los tribunales de familia”, maneja como objetivo general analizar la evolución de los conceptos que se desarrollan en el principio de interés superior del niño; además, utiliza las técnicas de estudios de casos e investigación documental. Por último, la autora concluye que lo primero que se debe de considerar son los

intereses de los menores, ya que en muchas oportunidades se ignora el pensar del hijo y no es considerado en las observaciones del juez.

Además, agrega Freedman (2005), con su trabajo titulado "Los riesgos del interés superior del niño O cómo se esconde el "Caballo de Troya" en la Convención", tiene como objetivo evidenciar al Principio Superior del Niño como una matriz indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones. Así, puede concluirse que el Interés Superior del niño debe interpretarse como un "núcleo duro" derivado de los derechos fundamentales consagrados por la convención. De esta forma, deduciremos que hemos objetivado un principio garantista para los niños frente a intereses colectivos.

A nivel nacional se tiene a Pacheco (2019) con su tesis titulada "La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio", tiene como objetivo probar que la conciliación funciona mejor frente a un proceso al resolver casos de familia, permitiendo a los cónyuges buscar una alternativa de solución de conflictos más rápida y eficiente. Considera que es necesario recalcar que la razón más importante en los casos que buscan conciliar en materia de familia, es considerar la manifestación de voluntad, siendo la elección de los solicitantes acogerse a un mecanismo alternativo de solución, y dejarse orientar por el conciliador con las fórmulas de solución que este ofrecerá.

De la misma manera, se encuentra a Rojas (2018), en su tesis titulada "La Tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú", tiene como principal objetivo determinar si la conciliación extrajudicial realmente garantiza la aplicación del principio del interés superior del Niño. Concluyendo, que la conciliación extrajudicial de tenencia no garantiza el principio porque no se han establecido criterios para su aplicación, además plantea como propuesta la incorporación de un artículo que considere adecuar un espacio para que el niño sea escuchado y la decisión de la tenencia sea dada valorando la opinión del menor.

El autor Samillan (2018), por su lado, en su tesis titulada “La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia”, tiene como objetivo evidenciar la importancia del derecho del niño a ser oído para garantizar el principio garantista del interés superior del niño. Concluye, resaltando la importancia de involucrar al menor en el proceso, facilitando su participación en un entorno amigable, acorde con su edad, y acompañado de un procesional especializado. Habiendo dicho esto, los operadores de justicia deben considerar como principal fundamento el interés superior para prevalecer y otorgar pleno uso de sus derechos y su integro desarrollo.

En el mismo nivel de ideas se ubican Lozano y Serrano (2014) quienes, en su tesis titulada “Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018”, nos comentan como objetivo general el determinar la manera en el que se presentan las deficientes normativas que se vinculan a los deberes de asistencia legal que corresponde a las obligaciones de alimentos que afectan a los intereses superiores de los niños. La metodología considerada es de tipo básico, de diseño explicativo, cuya muestra poblacional están constituidos por un grupo de especialistas, en donde se utilizó las encuestas como instrumento la recolección de datos. Por otro lado, los autores nos comentan a base de conclusiones que el efecto negativo de las normativas que se relacionan a los deberes alimenticios en las asistencias legales, afecta considerablemente el principio superior de los menores, además, los procesos dilatorios y engorrosos se suman a la afectación de la misma. Finalmente, recomiendan que el congreso debe proponer una ley que modifique el Art. 481° del Código Civil, en donde indique y ordene que se efectúe una investigación severa con respecto a los montos reales de los padres que se encuentren obligados a prestar las obligaciones del menor, para así, poder mantener una justa y transparente realidad de las obligaciones para con el menor. Dando inicio a los **antecedentes locales**, se localiza la autora Sáenz, O. (2021) con su tesis de pregrado denominada "La influencia del derecho de la tenencia de los hijos en el interés superior del niño en la legislación" que guarda como objetivo general determinar de qué manera la tenencia compartida, permitirá que se logre la defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque durante el año 2019. La investigadora desarrolla una investigación aplicada, con un diseño causal-explicativo. Las técnicas de las cuales

se hacen uso son: Observación, encuesta, análisis documental. A modo de instrumento fue empleado el cuestionario. Como conclusión anota que, el interés superior del niño debe primar a toda costa, por ende, la tenencia compartida es una solución ideal para garantizar que el menor no pueda ser afectado de ninguna forma.

Continua Gallardo (2019) con la tesis “Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017”, cuyo objetivo apunta a analizar la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo en el transcurso de 2017. La investigación emplea una metodología de tipo aplicada con diseño no experimental. Las técnicas que se usaron fueron el análisis documental, entrevista abierta y la encuesta. Concluye que, la conciliación extrajudicial representa una ayuda idónea para los procesos judiciales, puesto que, al no ser tan tardada evita que la demora pueda causar daño al menor.

Añade Berríos (2018), en la investigación denominada "La unificación de los procesos de familia en el Perú", que tiene como objetivo general comprobar o no la existencia de alta carga procesal en los juzgados sobre materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas, para que de existir se pueda encontrar las causas que dan origen a esta situación. La metodología en uso es cualitativa de tipo descriptiva. El único instrumento para la recolección de datos empleados fue el análisis documental considerando a esta técnica como vital para alcanzar el objetivo trazado. Se arriba a la conclusión que, resulta necesaria unificar todos los procesos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, con el fin de disminuir la inmensa carga procesal en los juzgados de familia, planteándose como alternativa, también, el uso de la conciliación extrajudicial.

Para finalizar, Cerrón (2017) con el trabajo de titulación llamado “La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la descarga procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014" tiene como objeto determinar el modo en que influye la Conciliación Extrajudicial en la disminución de la carga procesal en los Juzgados analizados. La metodología que sigue esta tesis es básica con diseño descriptivo. Emplea el método de la observación, ello para poder apreciar y estudiar el problema que se describe. El autor indica como conclusión que, para el periodo de 2011-2014 se logró mitigar la carga procesal en

el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil, 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1° Juzgado Civil y 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, gracias a los 1,844 procedimientos conciliatorios concluidos en materias de familia.

Habiendo consignado en las líneas anteriores los antecedentes de la investigación, corresponde, en este apartado, contemplar las **teorías** relacionadas al tema.

En palabras de Starck (2020) los Estados tienen la difícil labor de velar por el respeto absoluto de los derechos humanos, para ello, las políticas públicas que elaboran buscan, de una u otra forma, garantizar un verdadero respeto. Durante el trayecto a la creación de esta protección, van adoptando criterios que no pueden responder únicamente a la voluntad de quienes representan al Estado, sino que, deben encontrarse en función del respeto de las normas de tratado internacional y nacional, por lo que, dependiendo de cada materia a regular, se debe examinar los mecanismos legales presentes en la normativa internacional y nacional.

Agregan, Leathers & Raines (2002) que los Estados no solo deben buscar que las leyes implementadas producto de su rol proteccionista sean soluciones teóricas, pues, deben apuntar a que realmente puedan ser garantes en la práctica, en este sentido, el Estado no solo debe ser protector, sino también práctico.

Hay quienes afirman que para que el funcionamiento de un estado sea el adecuado, todas sus actuaciones deben remitirse al respeto de los derechos humanos, por lo que los sistemas regionales de derechos humanos ayudan a que garantizar esa protección, en otro sentir, hay autores que indican que con la creación de estos sistemas no se hace más que obstaculizar el sistema de las naciones unidas. Saldanha (2016) respalda la primera idea, y es que, evidentemente toda ayuda que contribuya a garantizar los derechos humanos no puede considerarse como un “obstáculo”, aunque, como bien anota Petrovska et al (2018), puedan surgir conflictos entre los mismos, acción que debe ser examinada y analizada en cada caso en particular.

La idea de protección a los derechos humanos nace en base a la idea de que todo ser humano merece respeto. En esa línea de protección lo que se busca es brindar especial atención a los derechos de los niños, las minorías étnicas y religiosas, las mujeres y los pobres, esto a causa de que este grupo de personas están particularmente expuestas a prácticas y prejuicios que atentan contra su bienestar (Medrano, 2011).

Para fines de la presente investigación, este análisis se ha desarrollar únicamente en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los principio que los contienen. Al respeto, Nemer, et al (2020) indica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes al estar regulados por la ley internacional y nacional constriñe al Estado a proteger la familia y la sociedad que los alberga.

La Declaración de Ginebra (1924), es la primera declaración sobre los derechos del niño, siendo aprobada por la Sociedad de las Naciones, a pesar de ser muy breve en ella reconoce una gama de derechos con objeto protector, aún no adoptaban la terminología "Interés Superior del Niño". Como expresa su preámbulo, tiene como objetivo que los Estados y la sociedad concedan a los niños especial consideración respecto lo que se crea más beneficioso para ellos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 10° un niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, el cual es poseedor de una protección especial, por tal razón se debe amparar a los menores de edad, asegurando su bienestar psíquico, su derecho a disfrutar de un adecuado proceso de formación y desarrollo evolutivo sin distorsiones que puedan generar menoscabo en el progreso o el desenvolvimiento de la personalidad del menor.

El origen de la teoría del Interés superior aparece en 1989 tras la promulgación de la Convención sobre los Derechos del niño, celebrada por la Organización de las Naciones Unidas, siendo el primer tratado universal con fuerza vinculante inspirado en regular los derechos de los niños y adolescentes.

Así mismo, la Convención sobre Derechos del Niño (1989), acoge la terminología "Desarrollo integral", concediendo derechos a los niños en sus 54 artículos, considerándolos seres en pleno desarrollo y con pleno derecho a expresar libremente sus opiniones. En efecto, la convención tiene como sustento principios

inspirados en el desarrollo integral del niño tanto mental como físico, además, posee efecto vinculante en los países que ratificaron la convención. Para el autor Arend (2019), los principios legales de derechos reafirmados durante la infancia son: igualdad, comprensión, desarrollo, libertad, dignidad e integridad física, psíquica y moral, por lo que, garantizando su respeto, los niños podrán desarrollarse libremente convirtiéndose en adultos responsables que contribuyen a la sociedad.

Según Torrecuadrada (2016) con la Convención de 1989 se introduce el tan conocido concepto de interés superior del niño, pero lejos de ser la solución definitiva a la desprotección del menor, se convirtió en apenas en el primer paso para lograrlo, pues al ser un concepto tan ambiguo la aplicación y delimitación del mismo se convirtió en un nuevo problema.

Lo cierto es que la Convención introduce algún indicador que pueda ayudar a la aplicación clara de este principio en la práctica, quedando la aplicación e interpretación a criterio personal de quien corresponda. Esa imprecisión, en la doctrina, es fuertemente criticada pues aseguran que esta vaguedad puede conducir, a soluciones poco favorables a los padres y al mismo menor (Ravetllat y Pinochet, 2015). Agrega, Díaz (2020) que el interés superior del niño, en vez de ser un concepto pacífico, ha generado múltiples y diversas controversias, que han influido negativamente en su aplicación práctica.

Pese a todas las imprecisiones y vaguedad del concepto no se puede negar que este principio es fundamental, puesto que, es una de las cuestiones más discutidas mundial en el ámbito jurídico. El cual, se debe a que es una disposición regulada por normas cuyo propósito se direcciona en respetar y prestar atención a todas las etapas de la vida del menor, desde la búsqueda de su ejercicio, bienestar y a la no restricción de sus derechos. Por tanto, este debe ser considerado de manera general por todas las personas vinculadas al menor, dando prioridad a la situación en donde se deba tomar una decisión crucial con respecto al menor (Rivera, 2018).

Para López (2015), el "Interés superior del niño" tiene un sentido fundamental cuando su interpretación es usada en una correcta aplicación. Lo que quiere decir que es necesario tener un método correcto de protección para los menores y

adolescentes, en el cual se respete todos sus derechos brindados por la convención sobre los derechos del niño.

Del mismo modo, Aguilar (2008) indica que, en la Convención sobre los Derechos del Niño se desarrolló un vínculo directo entre el interés superior del niño y los derechos fundamentales, en el cual, se vincula la posibilidad de dar como afirmativo que el interés superior del niño efectúa de manera satisfactoria todos los derechos del menor.

Ahora bien, refiriéndonos a las teorías sobre la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño, al ser basta, se ha de referir solo a dos: El interés superior del niño como principio garantista y el interés superior del niño como norma de interpretación.

Respecto a la Teoría referida al Interés superior del niño como principio garantista, hace hincapié en la doctrina de la protección integral del niño, la cual reconoce un conjunto de derechos cuyo sustento se sintetiza en principios fundamentales como el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el derecho a ser oído en lo que respecte su afectación directa (Paulette, Banchón y Vilela, 2020).

Y, según Fuentes (2007) agrega que, al estar en un ordenamiento jurídico que se basa en reconocer todos los derechos, se puede atribuir que son estos mismos los que desarrollan otros derechos y acceden a la resolución de conflictos con la igualdad que corresponde a los derechos reconocidos.

Cabe precisar que los derechos consagrados en los 54 artículos de la convención, requieren de una especial protección y cumplimiento por los países partes. Además, así como surge el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, también reconoce a progenitores como responsables frente a los niños y adolescentes.

Uno de los derechos principales de los niños y adolescentes, es proteger los objetos de educación y considerarlas en las diferentes entidades públicas; empero, la mirada de los adultos dispone que dentro del mundo infantil se desarrolla

múltiples acciones de vulnerabilidad, ya sea en los sectores sociales, económicos, físico y emocionales, este último, representando situaciones de riesgo pronunciadas para su salud psicológica y social. En vista de estas situaciones, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) trató de advertir y sancionar a los países que no son capaces de contrarrestar las diferentes situaciones de desigualdad con las que tiene que afrontarse. Después de todo, no se trata de darle un planteamiento legislativo y de exclusividad en un nivel superior, sino, de implementar efectivamente las diferentes legislaciones (Pastor et al., 2018).

En el Perú, la Constitución Política, en el Artículo 4, reconoce la protección especial al niño y adolescente, además, es el en Artículo 6 se establece la promoción de la maternidad y paternidad responsable, las obligaciones y derechos de los padres en la crianza, educación y seguridad de sus hijos, así como la igualdad de derechos de los hijos independientemente del estado civil de los; del mismo modo, en el Artículo N° 9 se menciona en El Código de los Niños y Adolescentes, que, señala que se debe respetar el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente en la sociedad y en todos los poderes del estado (Olguin, 2011).

Respecto del Interés superior del niño como una norma de interpretación, el artículo 3 de la Convención sobre los niños y adolescentes adopta al principio del interés del niño, de igual forma en nuestro Nuevo Código de Niños y Adolescentes en su título preliminar en el artículo IX, el cual precisa que, respecto a todas las medidas que involucren al menor se debe tener como supremo fundamento el interés superior.

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° - 4664-2010 Puno, estableció como precedente vinculante lo siguiente: En materia de familia, entre otros, el juez está facultado para flexibilizar algunos principios... garantizándole protección a la parte dañada, según dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado.

Alva (2013), menciona que cuando el juez especializado conoce de un caso donde se encuentra involucrado un menor, este debe internalizar el caso, y considerar que está frente a un problema humano que requiere de especial atención. Debido a que estos son sujetos de derecho y requieren mayor protección por los operadores de justicia y por el Estado.

Es necesario manifestar que, el niño por su condición de ser humano en desarrollo físico y mental, requiere de especial protección, los mismos otorgados desde su nacimiento, debiendo ser considerado como persona y por consiguiente titular de los mismos derechos. En efecto, los operadores de justicia deben formar un criterio considerando como fundamento el interés superior del niño y así tomar una decisión que garantice el pleno desarrollo del menor.

Por otro lado, Ravetllat (2012), precisa que el “interés superior del niño”, no debe ser interpretado de forma dinámica, flexible, debe entenderse que nos enfrentamos a un concepto jurídico indeterminado.

Cillero (1999), nos comenta que, en lo que concierne al interés superior del niño, en la Convención de los Derechos del Niño, se efectúa en un desarrollo transversal y se define en tres visiones diferentes, la primera siendo la visión restrictiva que, restringe de manera efectuada la interpretación general del principio; la segunda, la visión matizada, en el cuál sustituye la expresión con la “máxima satisfacción”; por último, la visión ambigua, que definen y unen el principio con la definición al de “no discriminación”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha cumplido con esbozar, a través de, sus distintas opiniones consultivas y sentencias, ciertos estándares para fortalecer la labor de los Estados, ya sea mediante actualizaciones o recomendaciones de mejora en su ordenamiento local, como en mejoraras dirigidas a las practicas que realizan las mismas autoridades. Con la presencia de aquellos estándares se puede decir que realmente los Estados pueden asegurar una adecuada protección a los Derechos de los niños, niña y adolescentes, protección que encuentra su fundamento en el artículo 19 de la CADH y la Convención de Derechos del Niño, los cuales, a su vez, en encuentran su razón de ser en la dignidad humana, la fragilidad del menor, la falta de madurez y de autonomía (Nogueira, 2017).

En su ejecución, cabe señalar, que el derecho a ser oído del menor no está amparado en su totalidad por las leyes de Perú, Bolivia, Guatemala, México, Costa Rica, Panamá, Honduras y Uruguay. En el conjunto de normas que sí se refieren a este, se deben distinguir dos interpretaciones: 1) los que incluyen el derecho a

ser oído (República Dominicana, El Salvador, Venezuela, Argentina y Nicaragua), y 2) los que señalan la participación efectiva en diversos ámbitos que involucran a los países de Ecuador, Colombia, El Salvador, República Dominicana y Venezuela); en donde cabe mencionar que esos tres últimos países señalados, se hacen presentes en las dos interpretaciones, las cuales, buscan hacer partícipes los principios en todos los ambientes comunitarios, la familia, la escuela, en los procesos judiciales, etc. Como resultado, estos tres países integran el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño mucho mejor en sus reglas que el resto de América Latina.

Dicho esto, el principio del interés superior del niño es una norma de interpretación, dado que para emitir una decisión deben tener en cuenta la consideración especial del menor, al hablar de flexibilizar el proceso, refiere a que los casos presentan diferentes situaciones que atraviesan los niños y ameritan trato especial considerando su condición.

Bien, en esta investigación, en concreto la "Tenencia", se torna difícil que un menor afronte la separación de sus padres, en consecuencia, la decisión tanto del juez como de los padres debe ser la que garantice el desarrollo integral del niño. Indudablemente es una labor difícil la que realizan los operadores de justicia puesto que se ve involucra a un menor, y debe ser considerado como un "problema humano", en efecto, su decisión debe estar motivada por el principio superior del niño, se debe evaluar el impacto que esta generará en el desarrollo del menor. Para lo cual consideramos importante se escuche al menor en la conciliación puesto que la decisión a tomar afecta directamente su vida, además es importante que la esta decisión de tome a la luz de interpretaciones que garanticen su integro desarrollo.

Según solemos interpretar, la tenencia empieza su traducción como la convivencia de ambos padres junto a sus hijos, en donde existe una relación que cumple con todos los derechos y responsabilidades de una familia que vive en un mismo hogar. Es así que, bajo ese mismo concepto ambas partes operan la patria potestad del menor y, cuando ambos padres, por razones legales, no puedan ejercer la tenencia de los hijos, opera la selección de una tercera persona que, se considera como un representante legal frente a los procesos educativos y a la vez, se le confiere la patria potestad el menor. Cabe mencionar que esta representación en tanto a la

tenencia, también lo hace acreditador del manejo de los bienes del menor, manteniendo su posición en tanto no atente contra su salud, su educación ni de sus derechos (Aguilar, 2009).

Según refieren Murillo, C. y Vázquez, J. (2020), el Artículo N° 78 del Código de los Niños y Adolescentes Ecuatoriano, se resuelve como inherente a la patria potestad, es decir, se señala como desarrollo principal el vínculo familiar y no matrimonial, en donde el derecho a seguir manteniendo una relación de padre – madre e hijo debe de ser igual por ambas partes, ya que no se le debe de quitar ese derecho al hijo menor; además, se señala que esta observación está legislado por el principio del interés superior del niño, en donde se mantiene la postura de conservación de la relación del hijo con ambos padres.

De los dicho hasta ahora se tiene que, el interés superior del niño se desarrolla principalmente en tres áreas: Primero, como un principio de protección de la infancia, en el cual se enfoca en niños vulnerables y en jóvenes adolescentes que están en la delimitación de tomar decisiones que afecten su futuro; Segundo, como un principio autonomía progresiva, el cual consiste en empoderar y capacitar a los menores, principalmente a los adolescentes que permiten efectuar los derechos fundamentales de los niños y; tercero, como un principio que delimita las facultades y deberes de los padres con relación a los hijos, que, se encarga de efectuar el principio del interés superior, pues desarrolla la necesidad de construir la autoridad y el deber de los apoderados (Barcia, 2018).

Del mismo modo que carecemos de una definición acerca del interés superior del menor, también se carecen de criterios aplicables con carácter general para determinar la tenencia en los procesos extrajudiciales, pues ni los textos internacionales ni los nacionales los establecen de forma taxativa, por lo que atendiendo y, considerando que media una laguna legal, a modo de suplencia, deberán aplicarse los mismos criterios que obran en la vía judicial.

De esta manera, para que el interés superior del menor sea considerado como principal, se debe de identificar los puntos de vulneración contra el bien superior del menor, los cuales son: La identidad, la opinión del niño, el cuidado, la preservación del entorno familiar, la protección del menor, la situación de

vulnerabilidad y el derecho del niño a la salud y a la educación (Torrecuadrada, 2016).

Corresponde hacer una breve explicación de lo que conciliación extrajudicial se refiere, en el sentido, Castillejo (2007) indica que, la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de conflictos cuya función primordial se remite a encontrar soluciones pre-litigio, a través del acuerdo de ambas partes, todo ello, mediante el planteamiento de alternativas parciales y reales propuestas por el conciliador.

En materia de familia, la conciliación extrajudicial es aún más complicada de aplicada, razón por la cual solo un profesional con especialidad en la materia podrá llevar a cabo. Al respecto, Escalante y Brenes (2004) afirman que en la conciliación extrajudicial en materia de familia es necesario representar los intereses de los miembros que van a resultar afectados directamente con los acuerdos adoptados, por tal motivo, consideran que, el niño pueda ser partícipe del proceso, puesto que, aseguran, solo de esta manera pueden tomarse en cuenta sus intereses.

El criterio precisado por Escalante y Brenes, precedido en el párrafo anterior, es sostenido por la autora de esta investigación, ya que, al no contemplarse, actualmente, que el niño pueda ser partícipe del proceso de conciliación extrajudicial, sobre todo en los casos de tenencia donde la decisión adoptada será determinante para el desarrollo del menor, de alguna forma podría vulnerar su derecho a ser oído.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula el derecho a opinar de los niños en los siguientes términos:

1. *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.*

Tenemos a Del Moral (2007), el cual nos comenta que el interés del niño está conectado al desarrollo de sus derechos fundamentales, teniendo la postura de solicitar que se respete sus etapas de crecimiento. Esto, se atribuye directamente al derecho a ser oído del hijo que, de cierta manera es la única conexión que pueda determinar de una manera correcta las decisiones del juez, ya que es ahí en donde el menor da a conocer su sentir ante lo que está ocurriendo, su pensar y finalmente su opinión de lo que podría estar pasando o que posiblemente pasaría, llevando a las decisiones a una postura con menor riesgo o falla.

A los criterios ya mencionados, la autora se apoya en lo que añaden los autores Escalante y Brenes (2004), al indicar que es imprescindible poder escuchar al menor en el proceso de conciliación, ya que, se le permitiría reconocer su calidad de personas, además, claro de respetar sus opiniones y su capacidad de toma de decisiones y para lograr que el menor pueda presentarse en una audiencia de conciliación, sin que se genere ningún tipo de daño o afectación, esta debe ser:

- OPCIONAL, de modo tal que esta alternativa sea puesta a disposición en caso la requieran los padres, no siendo obligatoria.
- ORDENADA, por lo que, de darse la participación del menor este solo estaría presente en un momento dado para su participación, no pudiendo permanecer en toda la audiencia conciliatoria.

Por último, se resuelve que los niños no deben de ser tratados como un objeto, es decir, que estos pierdan sus derechos y solamente sean enfocados como una carga, en el cual alguien se tiene que ser responsable (Hamsir & Sastrawati, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de **tipo básica**, la misma que, según Hernández (2014) está orientada a incrementar los conocimientos doctrinarios, sin la necesidad de incidir en aspectos prácticos, por lo que, se trata de una investigación pura, en la que la autora podrá explayarse en la recolección de datos precisos, sin que esto requiera de una contrastación práctica posterior.

Así mismo, la presente investigación tiene un **enfoque cualitativo** donde se emplea **la teoría fundamentada**, de modo tal que, se a hacer uso de la recolección de datos para dar respuesta a las interrogantes planteadas para el desarrollo de la investigación, ello sin emplear métodos estadísticos (Hernández, 2014).

De este modo, profundizaremos nuestro conocimiento de la realidad, por tanto, pretenderemos construir un conocimiento científico. Algunos autores, diferencian a la investigación de tipo básica porque no se contrasta con algún aspecto práctico, tiene como objetivo crear nuevas teorías, ampliar el conocimiento o modificar las teorías existentes.

El tipo de investigación en el presente trabajo es Básica-Descriptiva, pues parte de un estudio de antecedentes que permitirá ahondar en la realidad problemática y consolidar conclusiones tras adquirir conocimientos de los sujetos de estudio.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Para la investigación se contó con dos categorías, las cuales son:

La **primera categoría** tomada en consideración es: **Eficacia Jurídica del Principio del Interés Superior del Niño**

De esta categoría se desprende la subcategoría que es: Alcances generales del Principio Superior del Niño, así mismo, como indicadores de la primera categoría tenemos el principio garantista, norma de interpretación y derecho comparado.

La **segunda categoría** que se consideró fue: **Conciliación extrajudicial de Tenencia.**

De esta categoría se desprende la subcategoría de: Tenencia convenida en los centros de conciliación, con los indicadores evaluación del equipo disciplinario y peligro de la integridad del menor.

En lo que respecta a la matriz de categorización, esta se encuentra detallada en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Como afirma Hernández (2014) el escenario de estudio comprende el lugar donde se enfoca la problemática, es decir, aquel espacio en que ha surgido o nacido el inconveniente que da origen a que el investigador pueda estudiarlo; en función de esto, se tiene que en el presente caso, el escenario de estudio en el que se desarrolla la problemática es el territorio nacional (Perú), de manera más precisa en los Centros de conciliación extrajudicial, por esa razón es que, las entrevistas fueron aplicadas a profesionales especializados en familia pertenecientes a los colegios de abogados a nivel nacional, esto es Colegios de abogados de Lambayeque, La Libertad, Lima Sur y Amazonas.

3.4. Participantes

Esta investigación contó con un total de 5 participantes con especialidad en derecho de familia por estar comprometidos en la materia de la presente investigación sobre la eficacia jurídica del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos son aquellos procedimientos que le permiten al investigador recolectar información que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los objetivos trazados, tanto generales, como específicos. Los instrumentos, por su

parte, son herramientas que se encuentran contenidas en cada técnica que el investigador desee emplear (Hernández, 2014).

La técnica, es fundamental en la investigación, puesto que entera la organización de los pasos de la investigación. La aplicación de estas técnicas da como resultado la obtención de información, la cual posteriormente los datos serán analizados e interpretados y usados de acuerdo a la necesidad de la investigación. En consecuencia, la finalidad de la técnica de investigación es recabar información que sea relevante para el progreso del presente trabajo.

Para el desarrollo de este estudio, las técnicas consideradas son **la entrevista y análisis de documentos.**

La técnica de la entrevista, contiene como instrumento a la Guía de entrevista que, es una técnica que permite obtener información mediante las respuestas de un cuestionario elaborado para aplicar a profesionales en la materia. En la presente investigación, aplicaremos esta técnica a cinco profesionales conocedores de la materia. La Guía de análisis de documentos, será valorada por los investigadores; puesto que, son necesarios para seleccionar criterios importantes de un documento, permiten conocer distintas situaciones, en otras palabras, permiten conocer los antecedentes siendo estos necesarios para argumentar las conclusiones del presente trabajo.

Cabe decir que, es relevante entrevistar a expertos en la materia; ya que, sus respuestas enriquecerán la presente investigación.

La técnica del análisis de documentos, guarda en su contenido a la Guía de análisis documental, que extrae los conceptos más importantes de las fuentes bibliográficas consultadas en base a los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. En la investigación la guía de análisis de documentos ha sido presentada en tablas.

3.6. Procedimiento

Con un enfoque cualitativo, la investigación dio inicio con la identificación de la problemática. Con la formulación del problema, se presentó la justificación, en razón de tres aspectos: Teórico, práctico y metodológico, elaborándose, posteriormente, los objetivos (general y específicos) a alcanzar en la investigación. La elaboración del objetivo general del mismo que, a su vez, derivan objetivos específicos, responde al tipo y diseño de investigación relacionados con un cuadro de categoría y sub categorías conceptuales, las cuales fueron la base para la construcción del instrumento de recolección de datos, entrevista, que fue validado por expertos en la materia, previo a su aplicación. Del mismo modo, se contó con formatos, proporcionados por la Universidad Cesar Vallejo, para la elaboración de la Guía de análisis documental. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, se procedió con la recolección de información, siendo presentada en el apartado de Resultados.

Es menester precisar que, esta investigación, cuenta con antecedentes aportados por otros investigadores que, de alguna u otra manera, han abordado el problema, anteriormente. También, median teorías que conforman la doctrina nacional y extranjera.

Con la información recolectada y los aportes doctrinarios sobre la mesa se hizo una triangulación de información, dentro del apartado signado como Resultados, para proseguir con las conclusiones obtenidas, tras toda la investigación.

Por último, se elaboraron las recomendaciones, presentadas, adicionalmente, con una propuesta para solucionar la problemática estudiada.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de recolección de datos, Guía de entrevista y Guía de análisis documental, fueron validados por un experto en la línea de investigación, tal y como consta en el anexo 3. Ambos instrumentos, cumplen con consistencia lógica y de transferibilidad, además de contar con una coherencia al momento de redactar las preguntas formuladas (Hernández, 2014).

3.8. Método de análisis de la Información

El autor Hernández (2014) refiere que cuando se trata de investigaciones con un enfoque cualitativo se crea una estrecha relación con los participantes de dicha investigación; puesto que, son sus experiencias las que han de incidir directamente a encontrar la causa y la posible solución del problema. Teniendo presente que se trata de una investigación cualitativa, se aplicaron técnicas propias de este tipo de investigación, tales como la hermenéutica jurídica, en razón a que se analizará e interpretará la doctrina y demás fines que son afines a nuestra investigación. Asimismo, se usó el Método inductivo, el mismo que es utilizado para estudiar la confrontación entre una norma jurídica con la realidad.

En proceso que siguió para la elaboración de este trabajo de investigación fue el siguiente: En primer lugar, se seleccionó los instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía documental. En segundo lugar, se aplicó los instrumentos de recolección de datos. En tercer lugar, se realizó tablas cuyo contenido mostraba los resultados de la información recolectada, las cuales se ordenaron y presentaron en función de cada objetivo planteado. En cuarto lugar, se procedió a la contrastación de la información obtenida con la hipótesis y los objetivos.

Finalmente, habiéndose procesado los datos, se presentaron las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación, la autora ha tenido especial cuidado con el tratamiento de información recabada y expuesta, por lo que los cimientos de esta se basan en la ética y el respeto a las ideas propias, en este sentido, la autora afirma que, la idea primigenia de este trabajo responde a su autoría, no dando cabida al plagio. Del mismo modo, se recalca que, todas las ideas que no son de autoría propia se encuentran debidamente citadas, bajo el formato APA 7ma edición; además, con el ánimo de dar fe cierta de la originalidad del trabajo en cuestión, este ha sido revisado por la herramienta digital anti plagio llamada Turnitin.

En lo que se refiere a los participantes, se ha cuidado fielmente que el tratamiento de los datos proporcionados, sean empleados únicamente con fines académicos para esta investigación,

Se precisa, también, que se ha cumplido con respetar la Guía de trabajos de investigación (RCU N° 0103-2018-UCV) proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

La investigación presentada ha empleado, a modo de técnica de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental, teniendo como instrumento a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental, subsecuentemente.

En lo que respecta a la entrevista, con su instrumento la guía de entrevista, se encontró dirigida a un total de cinco abogados especializados en materia de familia, los cuales nos presentan un panorama más vívido de la realidad problemática que se abarca en esta investigación, pues solo así se podrá saber si media o no efectividad en la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente en la conciliación extrajudicial.

En lo que se refiere al análisis documental, con su instrumento la guía de análisis documental, se encuentra el contenido doctrinario que nos permite conocer y reforzar lo aquí investigado.

Con respecto al análisis del **Objetivo general** que consiste en “Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia”, se ha realizado la siguiente tabla.

Tabla 1: Eficacia jurídica del principio superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Doctrina	Base Legal	Situación jurídica	Eficacia jurídica del
----------	------------	--------------------	-----------------------

**Nacional y
comparada**

**principio superior
del niño en la
conciliación
extrajudicial
en tenencia**

SUIZA	La Declaración de Ginebra (1924)	Propuesto por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial realizada en septiembre de 1948	Es la primera declaración sobre los derechos del niño, siendo aprobada por la Sociedad de las Naciones, a pesar de ser muy breve en ella reconoce una gama de derechos con objeto protector, aún no adoptaban la terminología "Interés Superior del Niño". Como expresa su preámbulo, tiene como objetivo que los Estados y la sociedad concedan a los niños especial consideración respecto lo que se crea más beneficioso para ellos.
--------------	----------------------------------	---	---

Acoge la terminología

ESTADOS UNIDOS	La Convención sobre los Derechos del Niño	Entró en vigencia en el año de 1990, tras ser firmada y aceptada por 20 países.	<p>“Desarrollo integral”, concediendo derechos a los niños en sus 54 artículos, considerándolo s seres en pleno desarrollo y con pleno derecho a expresar libremente sus opiniones. En efecto, la convención tiene como sustento principios inspirados en el desarrollo integral del niño tanto mental como físico, además, posee efecto vinculante en los países que ratificaron la convención.</p>
PERÚ	CONSTITUCIÓN	Promulgada el	Artículo 4º “La

	POLÍTICA diciembre	DEL	29	de	promueven el matrimonio.
--	-----------------------	-----	----	----	-----------------------------

					Artículo 9 “Son materia de conciliación (...) las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá
PERÚ	LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Ley N° 26872		Promulgada el 12 de noviembre de 1997		

PERÚ	de 1993 comunidad y el Estado protegen especialmente al niño , al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y				Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. en cuenta el interés superior del niño
------	--	--	--	--	--

(...)”

INTERPRETACIÓN: Tanto la convención de derechos del niño, como la declaración de Ginebra tienen como fin la integra protección del niño, quien ante la sociedad se presenta como un ser humano vulnerable, que requiere especial protección. Además, las normas de carácter nacional recogen estos preceptos y hacen todo lo posible para que su hagan respetar los derechos de los niños y adolescentes.

Fuente 1: Guía de análisis documental referido al análisis de la eficacia del principio de interés superior del niño en los procesos de tenencia extrajudicial.

Ahora corresponde presentar las tablas que se muestran en las líneas que prosiguen, la misma que se encuentran en concordancia con las respuestas obtenidas por los abogados entrevistados especializados en materia de familia y que fueron elaboradas para el desarrollo del objetivo general.

TABLA 2: Opiniones recabadas sobre la eficacia del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

PREGUNTA 1: ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>En mi opinión, el proceso que se creen medios de tenencia, en la legales que refuercen conciliación extrajudicial, este tipo de procesos en es tan efectivo como lo es materia extrajudicial. en la vía judicial, de hecho, su efectividad radica en que las partes que voluntariamente acuden a un proceso extrajudicial concuerdan A diferencia de los procesos judiciales, el nivel de efectividad en un proceso de conciliación es bastante elevado. En lo que concierne al proceso particular de tenencia, este también es efectivo, sin embargo, aún median vacíos No del todo, por ello se requiere</p>		

en que toda decisión que es que pueden suplirse en se vaya a tomar, debe aras de buscar una tener como objeto el protección total del menor. bienestar del menor.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

<p>ENTREVISTADO 4 No podemos hablar de efectividad mientras haya un número considerable de personas que aún acuden a la vía judicial para “asegurar” el respeto de un acta de conciliación.</p>	<p>Bajo mi experiencia, sí es procedimientos que se efectiva la conciliación de utilizan en la conciliación extrajudicial de tenencia permite que las partes son completamente voluntariamente intenten efectivos, toda vez que resolver sus diferencias en esta etapa se busca para no afectar a su adoptar una decisión que mejor hijo.</p>	<p>Considero que los considero que, la conciliación de tenencia, puesto que las partes son efectivos, en esta etapa se busca para no afectar a su adoptar una decisión que garantice el bienestar de los menores, promoviéndose el diálogo y el consenso entre los progenitores en aras de garantizarle el máximo bienestar a los menores.</p>
--	---	--

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas, se puede observar que los entrevistados 1, 5 y 6 argumentan, bajo su criterio, que, si hay efectividad en las actas de conciliación, pues, según refieren, el proceso de conciliación extrajudicial en sí es eficaz respecto del proceso judicial que no solo es más costoso, sino que es más tardado. Ante esto se debe señalar que su sustento es correcto; no obstante, se olvidan de dar hincapié en el proceso de tenencia, donde pese a la celeridad y el poco costo de la conciliación, no se garantiza una fiel protección al principio de interés superior del niño. Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 4 refuerzan la idea que propugna este trabajo, y es que no media efectividad por lo que la parte que se considere afectada debe recurrir a la vía judicial para encontrar una verdadera protección del menor

Fuente 2: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 3: Opiniones sobre la manera en el que el conciliador cumple con primar el principio del interés superior del niño.

PREGUNTA 2: ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

~~Es importante tener en proponer las alternativas razonable que no~~
cuenta que, el rol que a las partes que están perjudique a su menor
asume el conciliador es conciliando, las mismas hijo. Del mismo modo, el
de guiar, dirigir y proponer que buscan lograr un El conciliador también vela
soluciones, las cuales conciliador, quien no por proteger el PISN,
deben encaminarse a que puede ser cualquiera, porque sus propuestas
se respete el principio de sino que debe haber están orientadas a esto.
interés superior del niño; llevado un curso de Básicamente ejerciendo
por ende, al momento de especialización en su rol conciliador en la
enunciar las opciones de derecho de familia, debe audiencia, es decir,
soluciones, y tras haber formar las propuestas a conversando con ambas
escuchado la situación de las partes, en base a partes y guiándolas hacia
las partes, debe buscar la salvaguarda del las soluciones más
manifestar alguna forma menor. Quien va a velar pertinentes en donde no
en la que el menor no se por el cuidado y bienestar se vean afectados los
vea privado del cuidado y del menor, serán las principios, ni derechos del
presencia de alguno de partes, quienes por niño. Bajo el seguimiento
los padres. El PISN voluntad propia han y cuidado del conciliador
deberá ser garantizado acudido a la vía judicial especializado en materia
por el conciliador que con el propósito de optar de familia.
interviene al momento de por una solución

menoscabo mínimo en la ningún derecho, por eso la única forma de intervenir
vida y desarrollo del niño. es a través de las propuestas. Debo precisar que,

ENTREVISTADO 4 El

~~realmente no considero que haya una protección
propia mente dicha.~~

conciliador debe
asegurar que las partes
que se presenta a
conciliar no lesionen

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

El conciliador cumple El conciliador es una con
presentar propuestas tercera persona que para
orientar a las partes propone alternativas de a que

tomen una decisión del menor. perjudicado. En una solución a las partes, que convenga teniendo en cuenta en directamente al menor. todo momento e Entiéndase que las instándoles a tomar una propuestas deben estar decisión que garantice el pensadas en garantizar la bienestar del menor para conservación de los que este no resulte derechos

conciliación extrajudicial sobre tenencia el PISN se protege en el sentido en que el conciliador propone alternativas de solución que garanticen y aseguren el bienestar del menor, velar por salvaguardar su integridad y pleno desarrollo.

INTERPRETACIÓN: La totalidad de entrevistados indican que, debido a que, el conciliador no puede intervenir en las decisiones de las partes que están conciliando, podrá aprovechar el momento de proponer opciones de solución para que la partes puedan escuchar una alternativa que asegure el bienestar del menor.

Fuente 3: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 4: Opiniones sobre los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

PREGUNTA 3: ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

ENTREVISTADO 1 Los se entiende que hay disposición de ambos por llegar resultados, en su a un acuerdo en favor del menor.

mayoría, son efectivos y, aunque, existan casos en

que no sea así, este

ENTREVISTADO 4

porcentaje es mínimo; pues, por el solo hecho de haber acudido ambas

No tienen el mismo nivel de protección que sí se ofrece en el proceso judicial, ya que, en este último, el menor sí puede expresar su sentir.

partes a un proceso extrajudicial y no judicial,

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

No cabe duda que los resultados son favorables en su mayoría, procesos conciliatorios, es por ello que mi opinión son a todas luces más se respaldaría en ello, ya efectivos que los que se que, la mejor manera de obtienen en un proceso llevar a cabo una judicial, esto es así no conciliación es conocer solo por la celeridad y ambas partes e intervenir bajo costo del proceso; bajo un acuerdo que sino

porque, al no existir beneficio los principios oposición de las partes del menor.

que acuden a conciliar, es más factible lograr un buen acuerdo.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Puesto que la Considero que en conciliación es un acto algunos casos de voluntario y previo conciliación extrajudicial acuerdo de las partes, el sobre tenencia existen proceso comúnmente se buenos resultados; sin torna rápido y eficaz embargo, en otros se durante la audiencia de puede ver que pese a la conciliación. Y esto es existencia de un acuerdo algo en lo que quiero conciliatorio el mismo que hacer hincapié, se logra se encuentra plasmado un acuerdo entre las en el acta de conciliación,

partes, sí, pero el fiel los progenitores cumplimiento de este incumplen el acuerdo únicamente depende de arribado generando un ellos. Así mismo, si se menoscabo en la incumple el acuerdo, el integridad de los menor afectado está menores.

desprotegido hasta que una de las partes inicie un proceso judicial y se evidencie el incumplimiento, en la práctica esta acción toma un tiempo y hasta que eso suceda, transcurre tiempo en el que los derechos del

menor se están viendo directamente vulnerados.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 2, 5 y 6 dicen que los procesos extrajudiciales de tenencia son favorables para el menor y las partes que acuden a conciliar porque al recurrir a esta vía se entiende que ambos mantienen una buena relación en favor del menor. Por otra parte, los entrevistados 3 y 4 dicen que la principal deficiencia del proceso de tenencia por la vía extrajudicial es que el menor no va a poder hacer uso de su derecho a ser escuchado, el cual es un derecho que muchas veces deviene es determinante para la toma de decisiones sobre la tenencia.

Fuente 4: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 5: Opiniones sobre si la tenencia extrajudicial se fundamenta en el interés superior del niño.

PREGUNTA 4: Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

ENTREVISTADO 1 Así En parte, pues considero que el legislador olvidó cuán es, pues no podría importante era escuchar la voluntad del niño en los contravenir las procesos de tenencia.

disposiciones nacionales

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

e internacionales, respecto a la protección del menor.

Sí, del mismo modo como No del todo, pues, como sucede en la tenencia he dicho, se priva de extrajudicial, de lo algunos derechos al contrario podría menor como el ser oído.

ENTREVISTADO 4

t
r
a
n
s
g
r
e
d
i
r
n
o
r
m
a
s

d
e
c
a
r
á
c
t
e
r
n

acional e internacional.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Básicamente, la Considero que, aunque, conciliación en sentido se trate de cuestiones general, desarrolla su judiciales o fundamento en que es extrajudiciales, si media una herramienta que a la presencia de un menor, través de la siempre se va a velar por comunicación les permite proteger el bienestar del solucionar diferencias y/o niño, pues es labor conflictos de manera fundamental del Estado rápida y económica. En que este principiobase a lo antes derecho se haga mencionado funcionan respetar.

las diversas materias de conciliación.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 2 y 5 mantienen su afirmación al señalar que la tenencia extrajudicial sí desarrolla su fundamento en el interés superior del niño, sin embargo, los entrevistados 3, 4 y 6 no están completamente convencidos de ellos, ya que se llega a privar de algunos derechos, dentro de ello, el derecho a ser oído.

Fuente 5: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

Con respecto al análisis del Objetivo específico N° 01, que consiste en “Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”. se ha realizado la siguiente tabla:

TABLA 6: Naturaleza jurídica del “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”.

OPINIONES DE JURISTAS

(Colombia)

El “Interés superior del niño” tiene un sentido

Rony Eulalio

**López
Contreras**

fundamental cuando su interpretación es usada en una correcta aplicación. Lo que quiere decir que es necesario tener un método correcto de protección para los menores y adolescentes, en el cual se respete todos sus derechos brindados por la convención sobre los derechos del niño.

**Paulette
Murillo,
Katherine;
Banchon
Cabrera,
Jennifer
Katusca y
Vilela Pincay,
Wilson Exson**

(Cuba)

Respecto a la Teoría referida al Interés superior del niño como principio garantista, hace hincapié en la doctrina de la protección integral del niño, la cual reconoce un conjunto de derechos cuyo sustento se sintetiza en principios fundamentales como el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a

la vida, la supervivencia y desarrollo, y el derecho a ser oído en lo que respecta su afectación directa

(España)

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
Enrique Pastor trató de advertir y sancionar a los países que no son
Seller, capaces de contrarrestar las diferentes situaciones
Santiago Prado de desigualdad con las que tiene que afrontarse.
Conde y Alba

Moraña
Boullosa. Después de todo, no se trata de darle un planteamiento legislativo y de exclusividad en un nivel superior, sino, de implementar efectivamente las diferentes legislaciones.

(Perú)

Ana María
Olguin Britto

La Constitución Política, en el Artículo 4, reconoce la protección especial al niño y adolescente, además, es el en Artículo 6 se establece la promoción de la maternidad y paternidad responsable, las obligaciones y derechos de los padres en la crianza, educación y seguridad de sus hijos, así como la igualdad de derechos de los hijos independientemente del estado civil de los; del mismo modo, en el Artículo N° 9 se menciona en El Código de los Niños y Adolescentes, que, señala que se debe respetar el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente en la sociedad y en todos los poderes del estado.

(Chile)

Humberto
Nogueira A.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha cumplido con esbozar, a través de, sus distintas opiniones consultivas y sentencias, ciertos estándares para fortalecer la labor de los Estados, ya sea mediante actualizaciones o recomendaciones de mejora en su ordenamiento local, como en mejoras dirigidas a las prácticas que realizan las mismas autoridades. Con la presencia de aquellos estándares se puede decir que realmente los Estados pueden asegurar una adecuada protección a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, protección que encuentra su fundamento en el artículo 19 de la CADH y la Convención de

Derechos del Niño, los cuales, a su vez, en encuentran su razón de ser en la dignidad humana, la fragilidad del menor, la falta de madurez y de autonomía

INTERPRETACIÓN: La naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y adolescente desarrolla dos teorías: Garantista e interpretativa garantista. Se entiende que es garantista porque los Estado deben velar para cumplir con el deber de garantía que les merece por estar adscritos a tratados internacionales. En cuanto a la teoría interpretativa, esta se refiere al criterio que se debe aplicar en función de cada caso en particular, pero siempre atendiendo al principio del interés superior del niño.

Fuente 6: Guía de análisis documental respecto a la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y adolescente.

Prosigue ahora, mostrar las tablas que se observan en las líneas precedente, las cuales corresponden a las respuestas obtenidas por los abogados entrevistados especializados en materia de familia y que fueron elaboradas para el desarrollo del objetivo específico N° 1.

TABLA 7: Opiniones recabadas sobre el principio del interés superior del niño.

PREGUNTA 5: En su opinión ¿Qué es el Principio del Interés Superior del niño?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

~~El principio de interés superior del niño busca~~

superior del niño busca sociedad.

salvaguardar la integridad

y el desarrollo de una vida

digna del menor, esto se

justifica en la

vulnerabilidad que el

El principio de interés superior es aquel que fundamentalmente le asiste y protege a los niños y adolescentes y los derechos que le ampara el cumplimiento de los principios fundamentales del menor, de modo tal que, cuando haya una situación en el bajo las normas que podría afectarse se resolverá en favor de las nacionales e internacionales. proteger su integridad.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Este principio protege al menor frente a cualquier arbitrariedad que transgreda sus derechos. Este encuentra su fundamento en los tratados internacionales.</p>	<p>Principio del Interés superior del niño o también llamado Interés superior del niño, entiendo que es un conjunto de procesos o procedimientos y un conjunto de acciones que están encausados en garantizar una vida digna y el íntegro desarrollo del menor.</p>	<p>El principio de interés superior del niño es un principio que ampara el bienestar integral de los menores, asimismo busca garantizar que los menores lleven una vida digna, teniéndose en cuenta su especialidad condición y situación de vulnerabilidad, por ello cada decisión que tomen las diferentes entidades deben observar este principio.</p>

INTERPRETACIÓN: En esta pregunta el criterio es unánime, puesto que, todos los entrevistados concuerdan que este es un principio que blinda los derechos que ostenta el menor; además, aseguran que es una garantía de que el menor, quien es indefenso dentro de la sociedad, pueda protegerse de alguna afectación que produzca afectación en su desarrollo.

Fuente 7: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 8: Opiniones sobre la vaguedad del concepto del principio del interés superior del niño.

PREGUNTA 6: Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Claro, porque, ni los mismos jueces encuentran un límite para su aplicación.	Si bien, en la doctrina y jurisprudencia encontramos muchas definiciones y pocas con gran contenido, según nuestra ley peruana expresa que toda decisión del legislador debe estar basada en el	Considero que sí existe vaguedad en el concepto del PISN puesto que es un concepto muy amplio, de tal modo que no existen límites definidos sobre los alcances de este principio.
En definitiva, pese a la normativa que trata este concepto, este es aún muy general, lo que impiden	que haya un límite de actuación en aras de la protección del menor se pueden vulnerar derechos fundamentales de los padres.	de en aras de la protección del menor se pueden vulnerar derechos fundamentales de los padres.

Sí, puesto que, no tiene alineado bajo otros una definición concreta, principios y derechos es decir, su concepto está fundamentales.

PISN para garantizar su íntegro desarrollo, pero no lo define conceptualmente.

INTERPRETACIÓN: Los tienen un criterio unánime respecto del concepto límite del interés superior del niño, indicando que, aunque no medie un concepto exacto, en la legislación nacional o extranjera, se encuentra protegido por las normas de carácter internacional y nacional, pero que al ser tan amplio no se puede encontrar un límite para que esta actúe, cuestión que también debe ser considerada por el legislador, porque podría ocasionar más lesiones de derechos.

Fuente 8: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 9: Opiniones sobre la naturaleza jurídica del Principio de interés superior del niño y el adolescente.

PREGUNTA 7: ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

El Principio del Interés El principio de interés La naturaleza jurídica del Superior del Niño y del superior del niño, a mi Principio del Interés Adolescente, es la de ser criterio, tiene una Superior del Niño y del un principio rector que naturaleza

garantista, en Adolescente es la de ser protegido, a toda costa al el sentido de que busca un principio jurídico menor, por lo que siendo hacer respetar los garantista, lo que de esto de esa manera, derechos que le asisten significa que, ayuda que nadie podrá violentar su al menor por encontrarse se puedan resolver integridad impidiendo su en una situación de conflictos, sin afectar los desarrollo en la vida en vulnerabilidad dentro de derechos del menor, y sociedad. la sociedad. esto es así porque es el

Estado quien asume el rol protector y garante.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La naturaleza del principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente de interpretación, en ese sentido, quien vaya a aplicarlo no puede hacer una misma interpretación para todos los casos, por lo que se debe evaluar la medida que corresponde a adoptar para que el menor pueda sea quien menos se afecte con la decisión tomada.</p>	<p>Su naturaleza radica en que el ISN-PISN compone un instrumento reconocido internacionalmente que declara a los niños y adolescentes poseedores de un conjunto de derechos civiles y sociales para que el administrador de justicia trate los trate con especial cuidado considerando que son personas en desarrollo</p>	<p>En mi opinión tiene su naturaleza jurídica se enfoca en la consideración del niño como sujeto de derechos, quien dentro de la sociedad se muestra como alguien que requiere de protección del Estado, razón por la cual se enlistan una gama de derechos a su favor, tanto en el entorno nacional, como el internacional.</p>
<p>mental y psicológico.</p>		

INTERPRETACIÓN: Aquí el criterio es dividido, pero no se contraponen, sino que, por el contrario, se complementan. El entrevistado 1 sostiene que la naturaleza del principio de interés superior del niño y adolescente es la de ser un principio primigenio sobre el cual se orienta la protección de derechos del menor. A su vez, los entrevistados 2, 3, 5 y 6 se encaminan a mostrar una naturaleza garantista, cuya protección se encuentra dada pro el Estado. Por último, el entrevistado 4

hace hincapié en el fundamento interpretativo, ya que como todo principio este debe adaptarse a las particularidades de cada caso.

Fuente 9: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 10: Opiniones sobre si el Derecho al menor a ser oído es considerado a salvaguardarse por el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

PREGUNTA 8: ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”? Explique.

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Sí, porque mediante este Claro que sí, pues, todos Sí, al igual que todos los principio, sobre todo en aquellos derechos que se otros derechos que le procesos de tenencia, el encuentren reconocidos corresponden al menor y menor debe oralizar por documentos legales que buscan ser como se siente respecto internacionales y preservados y a la situación vivida con el nacionales, en torno a los respetados, por tal propósito de que el juez niños y adolescentes, son motivo, el Estado crea pueda tomar en objeto de la protección políticas públicas que se consideración ello, al del principio del interés encaminen a lograr el momento de emitir su superior del niño y el objetivo. pronunciamiento. adolescente.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

~~Si, tal y como sucede con que el menor sea partícipe de la conciliación otros derechos extrajudicial.~~

contenidos en este Por supuesto, existen Sí, es uno de los tantos principio, por esa cuestión elementos inevitables del derechos que se ISN que es que, se debe lograr deben proteger, contienen dentro del los cuales son

la Principio de interés casos de desarrollará y el principio tenencias en manifestación del menor crucial pues de predictibilidad, da las posibilidades de superior del niño porque, interiorizando estos que el menor pueda ser (derecho a ser oído), el en elementos, el escuchado y hacer valer administrador particular este entorno en de justicia su sentir. el que se derecho, en los podría ofrecer mejores

propuestas y una evidente
 garantía al principio del
 interés superior del niño.

INTERPRETACIÓN: Los 6 entrevistados concuerdan en que en el proceso extrajudicial de tenencia no hay oportunidad para que el menor sea oído; por tal motivo, y tratando de que este derecho tenga lugar en la audiencia de conciliación extrajudicial, se plantea a modo de proposición que el ordenamiento legal pueda dar cabida a una modificación que permita al menor ser oído, también en la audiencia extrajudiciales, tal y como sucede en la vía judicial.

Fuente 10: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 11: Opiniones sobre si existiría alguna afectación al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente tras incluirse la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

PREGUNTA 9: Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al “¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”, sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia?

¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Puede suceder que al no tomarse en cuenta la no	En la actualidad el menor participa de una del	Si, porque la participación del menor en
las percepción del menor,	audiencia de conciliación	audiencias frente a la
situación de extrajudicial de tenencia;	extrajudiciales es nula, alejamiento	de los sin embargo, sería una por lo que hay un padres, la

solución que alternativa adecuada que desconocimiento ellos propongan lo afecte si pudiera estar dentro de relevante para la toma de negativamente en su estas para conocer de decisiones. Que en desarrollo. primera mano sus algunos casos puede ser propios intereses. determinante, y ello

podría dar lugar a una vulneración al principio de interés superior del niño y adolescente.

ENTREVISTADO 4
 Sí, y no solo habría una afectación al principio de interés superior del niño, sino hacía quien se pretende proteger, es decir, el menor, ya que el principal problema que se pueda suscitar es que el menor sea afectado en su desarrollo.

Según nuestra legislación, el PISN es el eje en el que se deben fundamentar las decisiones de los administradores de justicia, sin embargo, al no conocerse a profundidad el significado y los alcances que posee el principio en mención, ni acoger los elementos para su cumplimiento, estamos frente a una

afectación al menor porque evidentemente la ley no promueve la manifestación del menor en la conciliación.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6
 Creo que el problema que se puede originar puede ser la afectación que se le generaría al menor con una decisión que contradiga su voluntad o sus deseos.

INTERPRETACIÓN: El criterio de los entrevistados denota unanimidad, pues, coinciden que, indican que puede haber lugar a una afectación física y psicológica que puede desencadenarse en un problema que afecte a su desarrollo. Agrega, el entrevistado 5 que además hay una afectación legal, pues de vulnera el derecho del menor a ser escuchado.

Fuente 11: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial, se ha realizado la siguiente tabla

TABLA 12: Figura legal de la tenencia y su desarrollo en el ámbito extrajudicial.

OPINIONES DE JURISTAS

(Perú)

La conciliación extrajudicial de tenencia no garantiza el principio porque no se han establecido criterios para su aplicación, además plantea como propuesta la incorporación de un artículo que considere adecuar un espacio para que el niño sea escuchado y la decisión de la tenencia sea dada valorando la opinión del menor.

Darlene Rubí
Rojas Julca

(Ecuador)

El Artículo N° 78 del Código de los Niños y Adolescentes, se resuelve como inherente a la patria potestad, es decir, se señala como desarrollo principal el vínculo familiar y no matrimonial, en donde el derecho a seguir manteniendo una relación de padre – madre e hijo debe de ser igual por ambas partes, ya que no se le debe de quitar ese derecho al hijo menor; además, se señala que esta observación está legislado por el principio del interés superior del niño, en donde se mantiene la postura de conservación de la relación del hijo con ambos padres.

Christian Paúl
Murillo-Céleri
y José Luis
Vázquez-Calle

(Perú)

La tenencia empieza su traducción como la convivencia de ambos padres junto a sus hijos, en donde existe una relación que cumple con todos los derechos y responsabilidades de una familia que vive

Benjamín
Aguilar Ramos

en un mismo hogar. Es así que, bajo ese mismo concepto ambas partes operan la patria potestad del menor y, cuando ambos padres, por razones legales, no puedan ejercer la tenencia de los hijos, opera la selección de una tercera persona que, se considera como un representante legal frente a los procesos educativos y a la vez, se le confiere la patria potestad el menor. Cabe mencionar que esta representación en tanto a la tenencia, también lo hace acreditador del manejo de los bienes del menor, manteniendo su posición en tanto no atente contra su salud, su educación ni de sus derechos.

INTERPRETACIÓN: Existe nula aplicación de algún criterio legal que permita que el menor pueda participar en la audiencia de conciliación extrajudicial lo que complica asegurar el principio de interés superior del menor.

Fuente 12: Guía documental sobre los conceptos de tenencia y su desarrollo en el ámbito extrajudicial.

Corresponde ahora, detallar las tablas que se encuentran en las líneas que continúan, las cuales corresponden a las respuestas obtenidas por los abogados entrevistados especializados en materia de familia y que fueron elaboradas para el desarrollo del objetivo específico N° 2.

TABLA 13: Opinión referida al procedimiento de la tenencia extrajudicial.

PREGUNTA 10: Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

El procedimiento que se El proceso de No hay un procedimiento desarrolla en la tenencia conciliación de tenencia, especial para la tenencia extrajudicial es, al igual que cualquier otro de un menor, por lo que

realmente, sucinto, en arribados por las partes, mencionar que los este sentido, los plazos con ayuda del conciliador. acuerdos se que se otorgan son cortos proceso de conciliación, desarrollarán en base al y en un plazo de 1 inicia con la solicitud para principio de interés semana ya todo el conciliar dirigida al centro superior del niño, sigue el procedimiento se ha de conciliación mismo iter que cualquier llevado a cabo, incluida la (autorizado por el otra conciliación audiencia de conciliación. MINJUS) donde se extrajudicial. Da inicio con Debido a la materia que llevará a cabo la la solicitud para conciliar, se trata, el conciliador no conciliación, con ello se teniendo el centro de es cualquier, sino que revisa la solicitud y en el conciliación un día para tiene la característica de se designa conciliador, el calificarla. Luego se contar con una mismo que debe contar, procede a designar al especialización en obligatoriamente, con una conciliador, y cursar carta conciliación extrajudicial especialización en de invitación, para los casos de familia, materia de familia, en un celebrándose la y esto es de así, porque plazo de 1 día hábil. audiencia en plazo no en todos los Después se procederá a mayor a 7 día hábiles. Los procedimientos de cursar invitación y a acuerdos tomados en familia, donde media la programar audiencia para audiencia son presencia de menores se un plazo no máximo a 7 encaminados, por el vela por el principio de días hábiles. Es conciliador, al respeto del interés superior del niño. importante mencionar principio de interés El proceso inicia con la que, se puede recusar al superior del niño. solicitud para conciliar y conciliador, en un plazo Finalmente, se emite el termina con la firma de máximo de 24 horas acta de conciliación con los acuerdos. acta de conciliación, que antes de la realización de es un documento que la audiencia. El día de la guarda los acuerdos audiencia, el conciliador en la apertura debe

explicando lo que ello implica. Cada una de las partes podrá expresar sus acuerdos y finalmente por

consenso se podrá arribar a un acuerdo, para ello la comunicación es importante. El conciliador debe presentar una propuesta para que las partes puedan considerar y empieza la negociación y de llegarse a un acuerdo se firma el acta conciliatoria.

ENTREVISTADO 4 ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

~~La tenencia puede ser~~ ~~Nacimiento de Bueno, la audiencia de~~ ~~En un proceso~~
monoparental, ~~de conciliación por tenencia~~ ~~conciliación de tenencia~~
provisional, compartida y ~~inicia con la apertura de~~ ~~de menor es importante inicio~~
definitiva; por tanto, los ~~de audiencia, que ambos padres~~ ~~presentación del~~
padres deben decidir ~~puedan querer acudir a conciliador, luego se le esta~~
sobre qué tipo de ~~vía, por lo que sede el paso a la parte~~ ~~siendo así~~
tenencia se conciliará. ~~pueden acudir solicitante para que hasta el centro de~~
Para la conciliación se ~~exprese su solicitud, conciliación y cancelen el~~ ~~luego~~
debe llevar la copia de ~~se expresa la otra costo de la invitación a parte~~
DNI de ambos padre, ~~rindiendo su versión conciliar, adjuntando y~~
nombre y dirección de la ~~expresando sus para ello todos los intereses, cuando~~
parte invitada, ~~indicar el requisitos que les conciliador lanza las soliciten.~~
detalladamente la materia ~~Transcurridos propuestas se deben los plazos~~
a conciliar, ~~indicar la establecidos evitar interrupciones para por~~ ~~Ley para~~
pretensión, ~~Partida de la~~

los menores y acta de ~~de conciliación. De no conciliación donde se~~
matrimonio, ~~de ser el llevarse a ningún acuerdo plasman los acuerdos.~~
caso. Con ello se ~~se procederá a acudir a la~~ ~~Muchas veces la~~
realizará la invitación a ~~vía judicial.~~ ~~comunicación es fluida y~~
conciliar y en 7 días, a ~~lograr una comunican~~ ~~las partes conservan la~~
más tardar, ~~se fluida, finalmente se~~ ~~calma, pero en otras~~
desarrollará la audiencia ~~elabora el acta de~~

ocasiones no se logran acuerdos y van a un proceso judicial. designación de conciliador, el cual puede ser recusado hasta antes de 24 horas de llevada a cabo la audiencia, se instaura la audiencia de conciliación. Es importante que previo a la asistencia de audiencia de conciliación los padres hayan elaborado por escrito sus propuestas, de manera tal que, la audiencia no sea larga y tediosa y que, el conciliador pueda elaborar una propuesta en base a ellos, velando siempre por el interés superior del niño. De llegar a un acuerdo se procederá a registrar los acuerdos en el acta de conciliación y pasará a ser firmada por los intervinientes.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados dan a conocer las fases de la conciliación, esto es: Solicitud para conciliar, Calificación de la solicitud (1 día hábil), designación del conciliador (especializado en materia de familia), invitación para conciliar, programación de audiencia (plazo no mayor a 7 días), realización de audiencia y acuerdo conciliatorio. Además, tanto el entrevistado 2, como el entrevistado 6, hablan sobre la posibilidad de recusar al conciliador hasta 24 horas antes de la audiencia. El entrevistado 4 habla sobre los requisitos que se deben adjuntar, los cuales son: Copia de DNI de ambos padre, nombre y dirección de la parte invitada, indicar detalladamente la materia a conciliar, indicar la pretensión, Partida de Nacimiento de los menores y acta de matrimonio, de ser el caso.

Fuente 13: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 14: Opiniones sobre si se considera idónea que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial.

PREGUNTA 11: En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, porque se entiende que para llegar al proceso de conciliación ambos padres mantienen una buena relación, de modo tal que los acuerdos tomados serán en beneficio del hijo común que tienen.	Sí, en lo que no concuerdo es que, por esta vía más célere y menos costosa, en lo que sí concuerdo es que el legislador no haya previsto la participación del menor.	No, ya que, ello impide que el menor pueda participar de audiencia y se me impida expresar su sentir, además, el conciliador no puede intervenir lo suficiente, como sí lo puede hacer un juez para salvaguardar los derechos del menor.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Es una medida aceptable invitado para una el menor para su íntegro e idónea, sin embargo, si entrevista y que desarrollo. realmente se quiere manifieste su posición, Considero que sí se hablar de una protección claro acompañado de un podría introducir en la el menor debe participar. profesional que evalúe y normativa extrajudicial un Considero que es una logre identificar lo que el espacio para que pueda herramienta mejorable, menor expresa, así ser escuchado el menor, considero que, si el ambos padres conocerán previo a la toma de conflicto de intereses es lo que realmente necesita decisión. el menor, debe ser

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados indican que sí consideran idóneo que la tenencia del menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial, las cuales señalan como principal sujeto la protección del menor, empero, el entrevistado 3 advierte que aquella decisión anularía la participación del menor en la audiencia, impidiéndolo a expresar su sentir; no obstante, como anota el entrevistado 5, hay mucho por mejorar para una mejor eficacia.

Fuente 14: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 15: Opiniones sobre si existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial.

PREGUNTA 12: ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, pues la tenencia Sí, las diferencias se Definitivamente, extrajudicial es más reducen a las clásicas empezando por el hecho		
breve, al mediar acuerdo	ENTREVISTADO 4 Así es, no solo el bajo costo, y el entre los padres, limitado tiempo, sino también en cómo se desarrolla mientras que en la la audiencia en una y otra vía.	
tenencia judicial el diferencias entre la vía de que el menor no judicial y proceso en más largo y la extrajudicial, puede ser oído en la vía mejor dicho, participación del menor celeridad y extrajudicial, lo que sí economía, ello sin es determinante.	contar sucede en la vía judicial.	

q
u
e
a
l
a
s
a
m
b
a
s
p
a
r
t
e

s querer acudir a conciliar los acuerdos adoptados no afectarán en demasía a ninguna de las partes recurrentes.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Bajo mi opinión, la Sí, respecto a la celeridad tenencia declarada por y economía que existe en un proceso judicial goza la tenencia por la vía de procedimiento rígidos extrajudicial. y evaluaciones que permiten al administrador de justicia asignar tenencia al padre que mejor represente el bienestar del menor, lo que no ocurre con la tenencia convenida en un centro de conciliación puesto que, carece de procedimiento y se da por voluntad de las partes y propuesta del conciliador.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados señalan que sí existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial, remarcando como puntos diferenciadores la duración de los procesos, la participación del menor para ser oído, la celeridad y economía procesal.

Fuente 15: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

Respecto al análisis del objetivo específico N° 03, que consiste en, determinar los lineamientos para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, se ha realizado la siguiente tabla.

TABLA 16: Lineamientos para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Doctrina nacional y comparado	Base legal	Lineamientos para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia
<p>Soledad Torrecuadrada García Lozano.</p>	<p>Convención Americana de derechos del niño y adolescente</p>	<p>Para que el interés superior del menor sea considerado como principal, se debe de identificar los puntos de vulneración contra el bien superior del menor, los cuales son: La identidad, la opinión del niño, el cuidado, la preservación del entorno familiar, la protección del menor, la situación de vulnerabilidad y el derecho del niño a la salud y a la educación</p>

**Rodrigo
Barcia
Lehmann**

Convención
Americana de
derechos del niño
y adolescente

El interés superior del niño se desarrolla principalmente en tres áreas: Primero, como un principio de protección de la infancia, en el cual se enfoca en niños vulnerables y en jóvenes adolescentes que están en la delimitación de tomar decisiones que afecten su futuro; Segundo, como un principio autonomía progresiva, el cual consiste en empoderar y capacitar a los menores, principalmente a los adolescentes que permiten efectuar los derechos fundamentales de los niños y; tercero, como un principio que delimita las facultades y deberes de los padres con relación a los hijos, que, se encarga de efectuar el principio del interés superior, pues desarrolla la necesidad de construir la autoridad y el deber de los apoderados.

**Escalante y
Brenes**

Convención
Americana de
derechos del niño
y adolescente

Es imprescindible poder escuchar al menor en el proceso de conciliación, ya que, se le permitiría reconocer su calidad de personas, además, claro de respetar sus opiniones y su capacidad de toma de decisiones y para lograr que el menor pueda presentarse en una audiencia de

conciliación, sin que se genere ningún tipo de daño o afectación, esta debe ser:

- OPCIONAL, de modo tal que esta alternativa sea puesta a disposición en caso la requieran los padres, no siendo obligatoria.
- ORDENADA, por lo que, de darse la participación del menor este solo estaría presente en un momento dado para su participación, no pudiendo permanecer en toda la audiencia conciliatoria.

INTERPRETACIÓN: No existen criterios determinados para que el conciliador pueda hacer valer el principio de interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, por ende, según refieren los autores, es preciso aplicar a modo de suplencia los que se aplican al ámbito judicial.

Fuente 16: Guía de análisis documental que contempla los criterios doctrinarios que se deben considerar para la aplicación del principio de interés superior del niño en la tenencia extrajudicial.

Por último, es menester detallar las tablas que se encuentran en las líneas que continúan, las mismas que fueron elaboradas en razón de las respuestas otorgadas por los abogados entrevistados especializados en materia de familia para el desarrollo del objetivo específico N° 3.

TABLA 17: Opiniones sobre qué criterios el Conciliador puede asegurar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor.

PREGUNTA 13: En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3

~~El conciliador puede las partes una propuesta principio pueda intervenir y presentarle a que busque que este prevalecer por encima de~~

cualquier interés personal de los padres. Únicamente por medio de su propuesta a los padres, ya que la misma ley no le permite actuar más allá de sus funciones.

Hay que recalcar que la figura del conciliador, no es exactamente como la de un juez, es decir, el rol de conciliador solo se limita a proponer alternativas de solución a las partes, quienes deciden, lo que no sucede en los procesos judiciales donde es el juez quien toma una decisión, por eso, los lineamientos a seguir por el conciliador deben ser esbozados en propuesta que este (conciliador) presente a las partes.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Por medio de su propuesta conciliatoria.	Comparto la posición de múltiples autores, quienes fundamentan que el PISN posee 3 elementos inevitables: manifestación del sujeto menor, su entorno, y la	No existen lineamientos establecidos que sustenten la decisión del conciliador, en cambio si se tiene en cuenta lo que proponen las partes en aras de garantizar el

predictibilidad, así se máximo bienestar del podría ofrecer una mejor menor.

decisión y formación de propuestas que involucren al menor.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados señalan que la única manera en el que el conciliador puede asegurar que se cumpla la protección del principio de interés superior del niño en las tenencias de una menor es a través de propuestas conciliadoras, además, el entrevistado 2 agrega que no existe un grado de responsabilidad que determine la decisión por parte del conciliador, ya que, este, no tiene la potestad de elegir, solo proponer. Es el juez quien toma las decisiones.

Fuente 17: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 18: Opiniones sobre si se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado criterios que permitan asegurar la protección del “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente”.

PREGUNTA 14: A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente”? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Cuando se habla de Las decisiones asumidas La carencia de lineamientos, se debe por las partes en un lineamientos, sea cual precisar que estos deben proceso de conciliación fuese, la materia, es una orientarse al desarrollo arriban o responden a un falencia que debe del proceso, más no a la acuerdo mutuo, en caso subsanarse, en el caso voluntad de conciliador y, se pretendiera presente, los criterios se teniendo en implementar algún tipo de deben fijar en torno al consideración ello, se criterios estos deberían desarrollo del proceso;

puede indicar que, en acciones del conciliador, origina un conflicto en sí, efecto, deben existir ya que, como se pero de existir ciertos criterios dirigidos a manifestado en líneas contribuirían a reforzar que el menor pueda ser anteriores, este no se una protección que ya oído. desenvuelve del mismo

de centrases en el modo que lo hace un juez. existe desarrollo del proceso empero, la carencia mismo, más no es las actual de criterios no

ENTREVISTADO 4**ENTREVISTADO 5****ENTREVISTADO 6**

No media conflicto en sí, pero no se puede hablar de una verdadera garantía del principio de interés superior del niño.

Considero que la falta de criterios o lineamientos, debilita la conciliación como institución porque su naturaleza es la efectiva tutela de los derechos, ahora, el PISP se ha considerado de manera general, hace falta precisión y lineamientos para obtener mejores resultados.

En efecto, pueden originarse conflictos, al momento de que el conciliador tome la decisión, ante la inexistencia de criterios que coadyuven al conciliador a tomar una decisión escuchando a las partes y de esta forma garantizar el bienestar del menor, resultando necesario que también sea partícipe y pueda ser oído en este procedimiento toda vez que cualquier decisión que se tome puede afectar su bienestar.

INTERPRETACIÓN: Todos concuerdan que por regla general no se supone que haya una contraposición; sin embargo, puede haber lugar a que haya una afectación, por mediar una laguna legal en ese aspecto.

Fuente 18: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

TABLA 19: Recomendaciones sobre qué se debe de implementar en nuestra legislación para que “El Principio de Interés Superior del niño y Adolescente” pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencias.

PREGUNTA 15: A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se deba implementar en nuestra legislación para que el “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente” pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
----------------	----------------	----------------

Se debe incorporar, dentro de la normativa regular de qué manera el extrajudicial en materia menor pueda ser oído antes de conciliación.	La normativa de qué manera el menor una audiencia de conciliación. considerado por los padres antes de que decisión definitiva. llegar a un acuerdo en pro	La legislación debe permitir que el testimonio del menor, ya sea de de manera escrita u oral sea pueda ser oído antes de conciliación. los que las partes tomen una decisión definitiva. puedan, junto al conciliador, llegar a un acuerdo en pro del menor.
--	--	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
----------------	----------------	----------------

Además de la de regulación legal, se necesita capacitaciones conciliadores extrajudiciales especialización materia de familia.	Se debe integra a la Ley de Conciliación actual, un apartado referido exclusivamente al procedimiento extrajudicial de tenencia, donde se contemple la	Se recomienda implementar en la legislación un criterio enfocado a la participación del menor en el procedimiento de conciliación, debiendo
--	--	---

participación del menor ser oído por el conciliador en la audiencia señale los lineamientos bases sobre decisión y garantizar su que debe encaminar máximo bienestar y su proceder. desarrollo integral.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados señalan como recomendación principal la incorporación de la normativa extrajudicial que vele por el derecho a ser oído del menor, en donde este sea partícipe de los procesos de conciliación junto a los padres, asegurándose únicamente el bienestar del menor.

Fuente 19: Entrevista aplicada a especialistas en materia de familia.

DISCUSIÓN

Con respecto al análisis del **Objetivo específico N° 01**, que consiste en Analizar la naturaleza jurídica del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", se pudo observar, conforme la tabla 06, 07 y 09, que contienen la opinión de los entrevistados y la guía de análisis documental, un criterio dividido, pero no opuesto, sino, por el contrario, complementario, en lo que concierne a la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño, teniéndose lo siguiente: La naturaleza del principio de interés superior del niño y adolescente es la de ser un principio primigenio sobre el cual se orienta la protección de derechos del menor. La naturaleza del principio de interés superior del niño y adolescente es garantista, cuya protección se encuentra dado por el Estado y que el principio de interés superior del niño y adolescente es de naturaleza interpretativa; ya que, como todo principio este debe adaptarse a las particularidades de cada caso.

A criterio personal, la autora considera que cada uno de los puntos mencionados, en torno a la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y adolescente son correctos, siendo garantista, fundamental, interpretativo y primigenio. En seguimiento de esta línea de pensamiento, el autor Freedman (2005), con su investigación titulada "Los riesgos del interés superior del niño o cómo se esconde el "Caballo de Troya" en la Convención", cuyo objetivo era evidenciar que Principio Superior del Niño como una matriz indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, dice que por sobre todo se debe entender que el Interés Superior del niño debe interpretarse como un "núcleo duro" derivado de los derechos fundamentales consagrados por la convención y es aquí donde radica su naturaleza.

Cabe señalar que, en cuanto al fundamento jurídico del principio de interés superior del niño, este se halla en la Declaración de Ginebra (1924), la cual es la primera declaración sobre los derechos del niño. En dicha declaración se reconoce una gama de derechos con objeto protector que, aunque no tenía una definición propiamente dicha del concepto de interés superior del niño es su primer fundamento internacional. Del mismo modo, Aguilar (2008) indica que, en la

Convención sobre los Derechos del Niño se desarrolló un vínculo directo entre el interés superior del niño y los derechos fundamentales, en el cual, se vincula la posibilidad de dar como afirmativo que el interés superior del niño efectúa de manera satisfactoria todos los derechos del menor.

Debido a la naturaleza jurídica que guarda este principio, los Estado se ven en la obligación de contemplar normativa que permita desarrollar su fundamento al tomar una decisión, por lo que, centrándonos en el Perú, la Constitución Política, en el Artículo 4, reconoce la protección especial al niño y adolescente, además, es el en Artículo 6 se establece la promoción de la maternidad y paternidad responsable, las obligaciones y derechos de los padres en la crianza, educación y seguridad de sus hijos, así como la igualdad de derechos de los hijos independientemente del estado civil de los; del mismo modo, en el Artículo N° 9 se menciona en El Código de los Niños y Adolescentes, que, señala que se debe respetar el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente en la sociedad y en todos los poderes del estado (Olguin, 2011).

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 02**, que consiste en Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial, tal y como se aprecia en la tabla 13, 14 y 15, nos refiere que el procedimiento da inicio con la solicitud para conciliar, después, se efectuará una calificación de la solicitud (1 día hábil) para proceder así con la designación del conciliador (especializado en materia de familia). Una vez realizado ello, se cursará la invitación para conciliar, programando con ello audiencia (plazo no mayor a 7 días). Llegado el día se llevará a cabo la audiencia y, de haber consenso, se firmará el acuerdo conciliatorio. Además, tanto el entrevistado se presenta la posibilidad de recusar al conciliador hasta 24 horas antes de la audiencia. En cuanto a los requisitos, estos son: Copia de DNI de ambos padre, nombre y dirección de la parte invitada, indicar detalladamente la materia a conciliar, indicar la pretensión, Partida de Nacimiento de los menores y acta de matrimonio, de ser el caso.

Con este resultado se indica que, si bien es cierto, la tenencia en el ámbito extrajudicial no sigue la misma rigidez que si mantiene en el ámbito judicial, donde

además ejercer el juez un poder tan grande que es capaz de hacer prevalecer el respeto a los derechos del menor, de modo tal que obliga a los padres a aceptar dicha decisión, cuestión que es contraria en el proceso extrajudicial; empero, la alternativa extrajudicial sigue siendo la mejor opción ello no solo por la celeridad, sino también por la economía del proceso.

Es menester traer el concepto de tenencia a colación, teniendo que, la tenencia empieza su traducción como la convivencia de ambos padres junto a sus hijos, en donde existe una relación que cumple con todos los derechos y responsabilidades de una familia que vive en un mismo hogar. Es así que, bajo ese mismo concepto ambas partes operan la patria potestad del menor y, cuando ambos padres, por razones legales, no puedan ejercer la tenencia de los hijos, opera la selección de una tercera persona que, se considera como un representante legal frente a los procesos educativos y a la vez, se le confiere la patria potestad del menor. Cabe mencionar que esta representación en tanto a la tenencia, también lo hace acreditador del manejo de los bienes del menor, manteniendo su posición en tanto no atente contra su salud, su educación ni de sus derechos (Aguilar, 2009).

Según refieren Murillo, C. y Vázquez, J. (2020), el Artículo N° 78 del Código de los Niños y Adolescentes Ecuatoriano, se resuelve como inherente a la patria potestad, es decir, se señala como desarrollo principal el vínculo familiar y no matrimonial, en donde el derecho a seguir manteniendo una relación de padre – madre e hijo debe de ser igual por ambas partes, ya que no se le debe de quitar ese derecho al hijo menor; además, se señala que esta observación está legislado por el principio del interés superior del niño, en donde se mantiene la postura de conservación de la relación del hijo con ambos padres.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 03**, que consiste en, determinar los lineamientos para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, como se recoge en las entrevistas contenidas en las tablas 17, 18 y 19, no hay lineamientos que se sigan para la aplicación del principio de interés superior del niño que permita la participación del menor, por ello se puede recurrir a los lineamientos universales, aplicados, también, en el ámbito

judicial y esto es así porque lo contrario significaría una vulneración al principio de interés superior del niño y adolescente.

La idea de que pueda producirse una vulneración del principio de interés superior en la audiencia de conciliación extrajudicial es apoyada por, Rojas (2018), en su tesis titulada "La Tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú", cuyo objetivo es determinar si la conciliación extrajudicial realmente garantiza la aplicación del principio del interés superior del Niño, sosteniendo que, la conciliación extrajudicial de tenencia no garantiza el principio porque no se han establecido lineamientos para su aplicación por lo que habla de una necesidad de una pronta regulación, es así que esta investigación busca suplir ese vacío con el propósito de impedir una lesión de este principio primigenio

Se sabe que, en materia de familia, la conciliación extrajudicial es aún más complicada de aplicado establecer principio, por esa razón, solo un profesional con especialidad en la materia podrá llevar a cabo. Al respecto, Escalante y Brenes (2004) afirman que en la conciliación extrajudicial en materia de familia es necesario representar los intereses de los miembros que van a resultar afectados directamente con los acuerdos adoptados, por tal motivo, consideran que, el niño pueda ser partícipe del proceso, puesto que, aseguran, solo de esta manera pueden tomarse en cuenta sus intereses.

De esta manera, para que el interés superior del menor sea considerado como principal, se debe de identificar los puntos de vulneración contra el bien superior del menor, los cuales son: La identidad, la opinión del niño, el cuidado, la preservación del entorno familiar, la protección del menor, la situación de vulnerabilidad y el derecho del niño a la salud y a la educación (Torrecuadrada, 2016).

Toda la protección que buscan los entrevistados, se justifica en el conocimiento de que el interés superior del niño es considerado también un principio garantista, por el carácter vinculante que asiste por estar adscritos a lo estipulado en el artículo 3 de la Convención sobre los niños y adolescentes. De igual modo, en nuestra

normativa nacional, el Nuevo Código de Niños y Adolescentes en su título preliminar en el artículo IX, precisa que, respecto a todas las medidas que involucren al menor se debe tener como supremo fundamento el interés superior. Todo lo dicho no hace más que comprobar la hipótesis planteada en la investigación, la cual es: No existe eficacia jurídica del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia por lo que se debe implementar, inmediatamente criterios normativos que permitan que el menor pueda participar de la audiencia de conciliación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: No existe eficacia del Principio de interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, esto no solo se debe a la vaguedad del concepto mismo del Principio del Interés superior del niño, sino, sobre todo, porque en materia de conciliación extrajudicial, no median estándares que garanticen que el conciliador pueda asegurar su respeto, más aún si ni siquiera se está contemplado que el menor haga uso de su derecho a ser oído en la conciliación extrajudicial de tenencia.

SEGUNDO: La naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es garantista e interpretativa. El interés superior del niño es considerado un principio garantista, por el carácter vinculante de la convención sobre los estados obligados a cumplir con la convención sobre los derechos del niño, exigiendo la adecuación de las normas a la protección integral de los derechos del niño y considerarla como base fundamental para la creación de criterios para su aplicación en lo referente a niños y adolescentes. Por otro lado, el Principio del interés superior del niño es considerado un principio interpretativo, de modo tal que los juzgadores deban aplicar su propio criterio en cada caso en particular para hablar una verdadera interpretación.

TERCERO: El proceso de conciliación de tenencia en la conciliación extrajudicial es, al igual que cualquier otro proceso de conciliación, iniciado con la solicitud para conciliar dirigida al centro de conciliación (autorizado por el MINJUS) donde se llevará a cabo la conciliación, con ello se revisa la solicitud y en él se designa conciliador, el mismo que debe contar, obligatoriamente, con una especialización en materia de familia, en un plazo de 1 día hábil. Después se procederá a cursar invitación y a programar audiencia para un plazo no máximo a 7 días hábiles. Es importante mencionar que, se puede recusar al conciliador, en un plazo máximo de 24 horas antes de la realización de la audiencia. El día de la audiencia, el conciliador en la apertura debe mencionar que los acuerdos se desarrollarán en base al principio de interés superior del niño, explicando lo que ello implica, luego se le cede el paso a la parte solicitante para que exprese su solicitud, luego se expresa

la otra parte rindiendo su versión y expresando sus intereses. El conciliador debe presentar una propuesta, para ello se debe evitar cualquier tipo de interrupción, esta propuesta debe ser considerada para proceder con la negociación y de llegarse a un acuerdo se firma el acta conciliatoria.

CUARTO: Los lineamientos que debe establecer el legislador para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia deben estar orientados en base al respeto de: La identidad, la manifestación del niño, el cuidado, la preservación del entorno familiar, la protección del menor, la situación de vulnerabilidad, el derecho del niño a la salud y a la educación. La participación del menor de la audiencia de conciliación extrajudicial, también, forma parte de los nuevos lineamientos que debe considerar el legislador por lo que se requiere de una modificación normativa. Además, a modo de consideración, se debe tener presente que la participación del menor debe ser opcional, para que pueda ser decisión de los padres el permitir su participación, y ordenada para que solo pueda contarse con la participación del menor en un determinado momento y no durante toda la audiencia de conciliación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: SE RECOMIENDA A LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO

CONCILIATORIO, es decir a los padres del menor, que puedan generar un espacio de diálogo, previo a la determinación de la audiencia de conciliación sobre tenencia, ello para que los acuerdos que vayan a proponer contribuyan a que el menor no se vea muy afectado por el rompimiento del núcleo familiar.

SEGUNDO: SE RECOMIENDA AL LEGISLADOR realizar una modificatoria a la legislación en materia de conciliación extrajudicial, vigente, en los casos de tenencia, que permita al menor, poder ser partícipe en la audiencia de conciliación, ello con el propósito de escuchar su posición, para que así las partes al momento de conciliar puedan tomar una decisión que mejor se adapte al bienestar de su menor hijo.

TERCERO: SE RECOMIENDA AL LEGISLADOR fijar lineamientos en materia de conciliación extrajudicial, vigente, en los casos de tenencia, que permita al conciliador garantizar, desde su rol, el respeto del interés superior del niño y adolescente.

CUARTO: SE RECOMIENDA AL MNJUS que, a través de los cursos de conciliador extrajudicial con especialización en derecho de familia, se pueda dar mayor énfasis a la importancia del rol que estos van a desarrollar en los procesos de tenencia, ya que, producto de la observación y de lo escuchado por las partes, se elaborará una propuesta para velar por el respeto de los derechos del menor contenidos en el principio de interés superior del niño.

VII. PROPUESTA

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN - DECRETO LEGISLATIVO N° 1051 E INCORPORA EL

ARTÍCULO 7-B. I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nemer, et al (2020) indica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes al estar regulados por la ley internacional y nacional exige al Estado a proteger la familia y la sociedad que los alberga.

La Declaración de Ginebra (1924), es la primera declaración sobre los derechos del niño, siendo aprobada por la Sociedad de las Naciones, a pesar de ser muy breve en ella reconoce una gama de derechos con objeto protector, aún no adoptaban la terminología "Interés Superior del Niño". Como expresa su preámbulo, tiene como objetivo que los Estados y la sociedad concedan a los niños especial consideración respecto lo que se crea más beneficioso para ellos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 10° un niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, el cual es poseedor de una protección especial, por tal razón se debe amparar a los menores de edad, asegurando su bienestar psíquico, su derecho a disfrutar de un adecuado proceso de formación y desarrollo evolutivo sin distorsiones que puedan generar menoscabo en el progreso o el desenvolvimiento de la personalidad del menor.

En este sentido, los derechos consagrados en los 54 artículos de la convención, requieren de una especial protección y cumplimiento por los países partes. Además, así como surge el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, también reconoce a progenitores como responsables frente a los niños y adolescentes.

En el Perú, la Constitución Política, en el Artículo 4, reconoce la protección especial al niño y adolescente, además, es el en Artículo 6 se establece la promoción de la

maternidad y paternidad responsable, las obligaciones y derechos de los padres en la crianza, educación y seguridad de sus hijos, así como la igualdad de derechos de los hijos independientemente del estado civil de los; del mismo modo, en el Artículo N° 9 se menciona en El Código de los Niños y Adolescentes, que, señala que se debe respetar el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente en la sociedad y en todos los poderes del estado (Olguin, 2011).

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de conflictos cuya función primordial se remite a encontrar soluciones pre-litigio, a través del acuerdo de ambas partes, todo ello, mediante el planteamiento de alternativas parciales y reales propuestas por el conciliador. En materia de familia, la conciliación extrajudicial es aún más complicada de aplicada, razón por la cual solo un profesional con especialidad en la materia podrá llevar a cabo. Al respecto, Escalante y Brenes (2004) afirman que en la conciliación extrajudicial en materia de familia es necesario representar los intereses de los miembros que van a resultar afectados directamente con los acuerdos adoptados, por tal motivo, consideran que, el niño pueda ser partícipe del proceso, puesto que, aseguran, solo de esta manera pueden tomarse en cuenta sus intereses

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Esta iniciativa legislativa no trae consigo un costo para el Estado, puesto que, se están empleando medios legales que ya se encuentran contemplados para la vía judicial.

III. IMPACTO DE LA NORMA:

La presente modificatoria pretende en los procesos de tenencia vía extrajudicial, se pueda establecer lineamientos para que el conciliador tenga presente a fin de hacer valer el principio de interés superior del niño y adolescente, además se busca generar que el menor pueda ser partícipe de la audiencia de conciliación y así ejercer su derecho a ser oído.

IV. FÓRMULA LEGAL:

Artículo 7-B.- Conciliación de tenencia de menor.

Los Lineamientos que el conciliador debe respetar, en los casos de tenencia, para garantizar el principio de interés superior del niño y adolescente, se rigen por:

- a) La identidad del menor.
- b) La opinión del niño.
- c) El cuidado del niño.
- d) La preservación del entorno familiar.
- e) La protección del menor.
- f) La situación de vulnerabilidad.
- g) El derecho del niño a la salud y a la educación.

Además, con el propósito de garantizar el derecho del menor signado en el inciso b del presente artículo el menor debe ser partícipe de la audiencia de conciliación, para ello se requiere de la presentación de consentimiento de participación de la menor firmada por ambos padres. Llegado el momento de la conciliación, cuando el conciliador lo considere pertinente, hará ingresar a la sala de audiencias al menor, quién en un lapso no mayor a 40 minutos, podrá hacer valer su derecho a ser oído, trascurrido el tiempo indicado se procederá a retirar al menor de la sala para proseguir con la audiencia y tomar los acuerdos que se consideren.

En todo el momento el conciliador debe velar por garantizar el respeto del principio de interés superior del niño y adolescente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación a lo regulado por la presente ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6 (1), 223-247.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Aguilar, G. (2008). El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1 (6), 223 - 247. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670601>
- Alva, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial Peruano. *Vox Juris*, 25 (10), 81-90.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>
- Arend, S. (2019). Convention on the Rights of the Child: children and teenagers' labor in debate (1978-1989). *Revista Tempo E Argumento*, 11(27), 608 - 624.
<https://doi.org/10.5965/2175180311272019608>
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469-512. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Berrios, D. (2018) "*La unificación de los procesos de familia en el Perú*" (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Lambayeque, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1132>

- Castillejo, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*, (3),111-145.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539903008>
- Cerrón, Z. (2017). "*La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la descarga procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014*" (Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7425>
- Del Moral, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño. *Cuestiones Jurídicas*, I (2),73-99.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519340005>
- Díaz, E. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXXI (281), 837-862.
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77494>
- Duarte, R. (2015). "*Custodia compartida en Colombia, "Análisis desde el interés superior del niño y perspectivas desde el derecho comparado"*" (Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho con énfasis en Derecho de Familia).
Universidad Nacional De Colombia, Colombia.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/58685>
- Escalante, K. y Brenes, M. (2004). Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a). *Medicina Legal de Costa Rica*, 21 (2), 85-100.
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010&lng=en&tlng=es

- Gallardo, H. (2019). "Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017" (Tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Lambayeque, Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/5835>
- Hamsir, H. & Sastrawati, N. (2021). Child Custody (Hashanah) Law Problems Due to Parents' Divorce. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 26, 302-311.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/35351>
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. *Universidad de Celaya*, Celaya, México.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Leathers, C. & Raines, P. (2002). The "Protective State" Approach to the "Productive State" in The Wealth of Nations: The Odd Case of Lay Patronage. *Journal of the History of Economic Thought*, 24 (4), 427 – 441.
<https://doi.org/10.1080/1042771022000029869>
- López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Lozano, J. y Serrano, F. (2014). "Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018", (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/549>
- Medrano, A. (2011). Human rights and neoliberalism: an uneasy alliance for protecting children in Mexico. *Estudios sociales*, 19(38), 9-36.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018845572011000200001&lng=es&tlng=en.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
<https://www.minjus.gob.pe/conciliacionextrajudicial/Unicef>, Convención sobre los Derechos del Niño, 1964-2006.

Moliner, R. (2009). El interés superior del niño como eje de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Su recepción en el Derecho Español. *Revista Boliviana de Derecho*, (7), 164-207.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427541376008>

Murillo, C. y Vázquez, J. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*, 5(3), 637-667.
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/254>

Nemer, M.; Nogueira, B.; Campos, F.; Silva, M.; Alves, M. & Lolli, L. (2020). Violation of children's and adolescents' rights – the profile of a southern state in Brazil. *Acta Scientiarum. Health Sciences*, 42(1), 44-53.
<https://doi.org/10.4025/actascihealthsci.v42i1.44453>

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>

Olguin, A. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *IUS: Revista de investigación de la Facultad De Derecho*, 1(2), 308-316. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.506>

Pacheco, H. (2019). “La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio” (Tesis

para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. <http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/16113>

Pastor, E.; Prado, S. y Moraña, A. (2018). Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Revista Prisma Social*, (23), 66–100. <https://revistaprismasocial.es/article/view/2755>

Paulette, K., Banchón, J., y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534>

Petrovska, I.; Rozvadovsky, V.; Ptashnku, I. & Grytsan, O. (2018). A Human Right Can Be in Conflict with One or Several Other Human Rights. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23 (82), 159-169. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1495822>

Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término.

Educatio Siglo XXI, 30(2), 89–108. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>

Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

Riaño, V. (2019). *‘El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional’* (Tesis para optar al título de Doctor en Derecho). Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17688>

- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Rojas, D. (2018). *“La Tenencia Compartida Acordada En Los Centros De Conciliación Extrajudicial Y La Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño En El Perú, Perú”* (Tesis para optar por el Título profesional de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, La Libertad, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144>
- Sáenz, O. (2021). *“La influencia del derecho de la tenencia de los hijos en el interés superior del niño en la legislación”* (Tesis para obtener el grado el Título profesional de Abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8725>
- Saldanha, F. (2016). Between global consensus and local deviation: a critical approach on the universality of human rights, regional human rights systems and cultural diversity. *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 3, no. 1, 43-58. <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v3i1.45109>
- Salgado, N. (2012). *“El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia”* (Tesis para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad De Chile, Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112905>
- Samillan, J. (2018). *“La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia”* (Tesis para optar por el título profesional de abogada). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1819>
- Starck, C. (2000). State duties of protection and fundamental rights. *African journal online*, 3 (1), 1-51. <https://doi.org/10.4314/pej.v3i1.43495>

TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=e

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ OPERACIONAL DE VARIABLES

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Eficacia Jurídica del Principio de Interés Superior del Niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.	¿Existe eficacia jurídica del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia?	¿Cuál es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente?	Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.	Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.	Eficacia Jurídica del Principio Superior del Niño.	Alcances generales del Principio Superior del Niño.
		¿Cómo se desarrolla el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial?		Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.		

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”? Explique.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”, sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

13. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

14. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

15. ¿A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado criterios que permitan asegurar la protección del “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente”? ¿Por qué?

--

16. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el “Principio de Interés Superior del niño y Adolescente” pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

--

SELLO Y FIRMA TELÉFONO O CORREO	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO N° 01

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de setiembre del 2021

Dra. Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia jurídica del principio superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES.

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

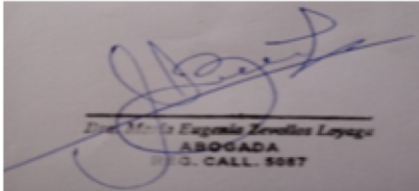
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos <u>Loyaga</u> María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	 Dra. M. E. Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5987

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N° 02

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de setiembre del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia jurídica del principio superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES.

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado



Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Jhon Matienzo Mendoza
Grado Académico	Doctor
Mención	Derecho
Firma	  Dr. Jhon Matienzo Mendoza Director Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTO N° 03

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de setiembre del 2021

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia jurídica del principio superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES.

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ANEXO 6: ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.

Entrevistado: ROSA EDITH VALDIVIA REYES

Cargo: ABOGADA

Institución o lugar donde labora: Estudio jurídico Galán y Valdivia.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

No podemos hablar de efectividad mientras haya un número considerable de personas que aún acuden a la vía judicial para "asegurar" el respeto de un acta de conciliación.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

El conciliador debe asegurar que las partes que se presenta a conciliar no lesionen ningún derecho, por eso la única forma de intervenir es a través de las propuestas. Debo precisar que, realmente no considero que haya una protección propiamente dicha.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

No tienen el mismo nivel de protección que sí se ofrece en el proceso judicial, ya que, en este último, el menor sí puede expresar su sentir.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

En parte, pues considero que el legislador olvidó cuán importante era escuchar la voluntad del niño en los procesos de tenencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

Este principio protege al menor frente a cualquier arbitrariedad que transgreda sus derechos. Este encuentra su fundamento en los tratados internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

La tenencia puede ser monoparental, provisional, compartida y definitiva; por tanto, los padres deben decidir sobre qué tipo de tenencia se conciliará. Para la conciliación se debe llevar la copia de DNI de ambos padre, nombre y dirección de la parte invitada, indicar detalladamente la materia a conciliar, indicar la pretensión, Partida de Nacimiento de los menores y acta de matrimonio, de ser el caso. Con ello se realizará la invitación a conciliar y en 7 días, a más tardar, se desarrollará la audiencia de conciliación. De no llevarse a ningún acuerdo se procederá a acudir a la vía judicial.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

Es una medida aceptable e idónea, sin embargo, si realmente se quiere hablar de una protección el menor debe participar.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Así es, no solo el bajo costo, y el limitado tiempo, sino también en cómo se desarrolla la audiencia en una y otra vía.

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

Claro, porque, ni los mismos jueces pueden encontrar un límite para su aplicación.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

La naturaleza del principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente de interpretación, en ese sentido, quien vaya a aplicarlo no puede hacer una misma interpretación para todos los casos, por lo que se debe evaluar la medida que corresponde a adoptar para que el menor pueda sea quien menos se afecte con la decisión tomada.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"? Explique.

Si, tal y como sucede con otros derechos contenidos en este principio, por esa cuestión es que, se debe lograr que el menor sea participe de la conciliación extrajudicial.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

Sí, y no solo habría una afectación al principio de interés superior del niño, sino hacía quien se pretende proteger, es decir, el menor, ya que el principal problema que se pueda suscitar es que el menor sea afectado en su desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?


Por medio de su propuesta conciliatoria.

14. A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

No media conflicto en sí, pero no se puede hablar de una verdadera garantía del principio de interés superior del niño.

15. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

Además de la regulación legal, se necesita de capacitaciones a los conciliadores extrajudiciales con especialización en materia de familia.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 ROSA EDITH VALDIVIA REYES ABOGADO C.A.A. 546	925298127

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.*

Entrevistado: LEYLA JASMIN OLIVARES GONZÁLES

Cargo: ABOGADA

Institución o lugar donde labora: Estudio Jurídico Vallejos & Olivares abogados y asesores.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

A diferencia de los procesos judiciales, el nivel de efectividad en un proceso de conciliación es bastante elevado. En lo que concierne al proceso particular de tenencia, este también es efectivo, sin embargo, aún median vacíos legales que pueden suplirse en aras de buscar una protección total del menor.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

El conciliador, quien no puede ser cualquiera, sino que debe haber llevado un curso de especialización en derecho de familia, debe formar las propuestas a las partes, en base a buscar la salvaguarda del menor. Quien va a velar por el cuidado y bienestar del menor, serán las partes, quienes por voluntad propia han acudido a la vía judicial con el propósito de optar por una solución razonable que no perjudique a su menor hijo. Del mismo modo, el conciliador también vela por proteger el PISN, porque sus propuestas están orientadas a esto.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

No cabe duda que los resultados en los procesos conciliatorios, son a todas luces más efectivos que los que se obtienen en un proceso judicial, esto es así no solo por la celeridad y bajo costo del proceso; sino porque, al no existir oposición de las partes que acuden a conciliar, es más factible lograr un buen acuerdo.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

Sí, del mismo modo como sucede en la tenencia extrajudicial, de lo contrario podría transgredir normas de carácter nacional e internacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

El principio de interés superior es aquel que ampara la protección de los derechos que le asisten al menor, de modo tal que, cuando haya una situación en el que podría afectarse se resolverá en favor de proteger su *integridad*

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

Si, pues este concepto es bastante amplio y sin límites, de modo tal, que en aras de la protección del menor se pueden vulnerar derechos fundamentales de los padres.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”?

El principio de interés superior del niño, a mi criterio, tiene una naturaleza garantista, en el sentido de que busca hacer respetar los derechos que le asisten al menor por encontrarse en una situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”? Explique.

Claro que sí, pues, todos aquellos derechos que se encuentren reconocidos por documentos legales internacionales y nacionales, en torno a los niños y adolescentes, son objeto de la protección del principio del interés superior del niño y el adolescente.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

En la actualidad el menor no participa de una audiencia de conciliación extrajudicial de tenencia; sin embargo, sería una alternativa adecuada que si pudiera estar dentro de estas para conocer de primera mano sus propios intereses.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

El proceso de conciliación de tenencia, al igual que cualquier otro proceso de conciliación, inicia con la solicitud para conciliar dirigida al centro de conciliación (autorizado por el MINJUS) donde se llevará a cabo la conciliación, con ello se revisa la solicitud y en el se designa conciliador, el mismo que debe contar, obligatoriamente, con una especialización en materia de familia, en un plazo de 1 día hábil. Después se procederá a cursar invitación y a programar audiencia para un plazo no máximo a 7 días hábiles. Es importante mencionar que, se puede recusar al conciliador, en un plazo máximo de 24 horas antes de la realización de la audiencia. El día de la audiencia, el conciliador en la apertura debe mencionar que los acuerdos se desarrollarán en base al principio de interés superior del niño, explicando lo que ello implica. Cada una de las partes podrá expresar sus acuerdos y finalmente por consenso se podrá arribar a un acuerdo, para ello la comunicación es importante. El conciliador debe presentar una propuesta para que las partes puedan considerar y empieza la negociación y de llegarse a un acuerdo se firma el acta conciliatoria.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

Sí, en lo que no concuerdo es que, por esta vía por ser más célere y menos costosa, en lo que sí no concuerdo es que el legislador no haya previsto la participación del menor.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Sí, las diferencias se reducen a las clásicas diferencias entre la vía judicial y extrajudicial, mejor dicho, celeridad y economía, ello sin contar que a las ambas partes querer acudir a conciliar los acuerdos adoptados no afectarán en demasía a ninguna de las partes recurrentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

Hay que recalcar que la figura del conciliador, no es exactamente como la de un juez, es decir, el rol de conciliador solo se limita a proponer alternativas de solución a las partes, quienes deciden, lo que no sucede en los procesos judiciales donde es el juez quien toma una decisión, por eso, los lineamientos a seguir por el conciliador deben ser esbozados en propuesta que este presente a las partes.

14. A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

Las decisiones asumidas por las partes en un proceso de conciliación arriban o responden a un acuerdo mutuo, en caso se pretendiera implementar algún tipo de criterios estos deberían de centrarse en el desarrollo del proceso mismo, más no es las acciones del conciliador, ya que, como se manifestado en líneas anteriores, este no se desenvuelve del mismo modo que lo hace un juez.

15. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

La normativa debe regular de qué manera el menor pueda ser oído en una audiencia de conciliación.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
	925425398

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.

Entrevistado: JORGE SMITH VALLEJOS VELÁSQUEZ

Cargo: ABOGADO

Institución o lugar donde labora: Estudio Jurídico Vallejos & Olivares abogados y asesores.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

No del todo, por ello se requiere que se creen medios legales que refuercen este tipo de procesos en materia extrajudicial.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

Básicamente ejerciendo su rol conciliador en la audiencia, es decir, conversando con ambas partes y guiándolas hacia las soluciones más pertinentes en donde no se vean afectados los principios, ni derechos del niño. Bajo el seguimiento y cuidado del conciliador especializado en materia de familia.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

Los resultados son favorables en su mayoría, es por ello que mi opinión se respaldaría en ello, ya que, la mejor manera de llevar a cabo una conciliación es conocer ambas partes e intervenir bajo un acuerdo que beneficie los principios del menor.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

No del todo, pues, como he dicho, se priva de algunos derechos al menor como el ser oído.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

Es un principio fundamental que le asiste a niños y adolescentes y ampara el cumplimiento de los principios fundamentales del menor bajo las normas nacionales e internacionales.

-
6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

Sí, puesto que, no tiene una definición concreta, es decir, su concepto está alineado bajo otros principios y derechos fundamentales.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

La naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es la de ser un principio jurídico garantista, lo que significa que, ayuda que se puedan resolver conflictos, sin afectar los derechos del menor, y esto es así porque es el Estado quien asume el rol protector y garante.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"? Explique.

Sí, al igual que todos los otros derechos que le corresponden al menor y que buscan ser preservados y respetados, por tal motivo, el Estado crea políticas públicas que se encaminen a lograr el objetivo

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

Si, porque la participación del menor en las audiencias extrajudiciales es nula, por lo que hay un desconocimiento relevante para la toma de decisiones. Que en algunos casos puede ser determinante, y ello podría dar lugar a una vulneración al principio de interés superior del niño y adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

No hay un procedimiento especial para la tenencia de un menor, por lo que sigue el mismo iter que cualquier otra conciliación extrajudicial. Da inicio con la solicitud para conciliar, teniendo el centro de conciliación un día para calificarla. Luego se procede a designar al conciliador, y cursar carta de invitación, celebrándose la audiencia en plazo no mayor a 7 día hábiles. Los acuerdos tomados en audiencia son encaminados, por el conciliador, al respeto del principio de interés superior del niño. Finalmente, se emite el acta de conciliación con los acuerdos.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

No, ya que, ello impide que el menor pueda participar de audiencia y se me impida expresar su sentir, además, el conciliador no puede intervenir lo suficiente, como sí lo puede hacer un juez para salvaguardar los derechos del menor.

-
12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Definitivamente, empezando por el hecho de que el menor no puede ser oído en la vía extrajudicial, lo que sí sucede en la vía judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

Únicamente por medio de su propuesta a los padres, ya que la misma ley no le permite actuar más allá de sus funciones.

14. A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

La carencia de lineamientos, sea cual fuese, la materia, es una falencia que debe subsanarse, en el caso presente, los criterios se deben fijar en torno al desarrollo del proceso; empero, la carencia actual de criterios no origina un conflicto en sí, pero de existir contribuirían a reforzar una protección que ya existe.

15. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

La legislación debe permitir que el testimonio del menor, ya sea de manera escrita u oral sea considerado por los padres antes de que puedan, junto al conciliador, llegar a un acuerdo en pro del menor.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
	960224554

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.*

Entrevistado: JOEL RICARDO BUENO ARIAS

Cargo: ABOGADO

Institución o lugar donde labora: DEFENSA LIBRE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

En mi opinión, el proceso de tenencia, en la conciliación extrajudicial, es tan efectivo como lo es en la vía judicial, de hecho, su efectividad radica en que las partes que voluntariamente acuden a un proceso extrajudicial concuerdan en que toda decisión que se vaya a tomar, debe tener como objeto el bienestar del menor.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

Es importante tener en cuenta que, el rol que asume el conciliador es de guiar, dirigir y proponer soluciones, las cuales deben encaminarse a que se respete el principio de interés superior del niño; por ende, al momento de enunciar las opciones de soluciones, y tras haber escuchado la situación de las partes, debe manifestar alguna forma en la que el menor no se vea privado del cuidado y presencia de alguno de los padres. El PISN deberá ser garantizado por el conciliador que interviene al momento de proponer las alternativas a las partes que están conciliando, las mismas que buscan lograr un menoscabo mínimo en la vida y desarrollo del niño.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

Los resultados, en su mayoría, son efectivos y, aunque, existan casos en que no sea así, este porcentaje es mínimo; pues, por el solo hecho de haber acudido ambas partes a un proceso extrajudicial y no judicial, se entiende que hay disposición de ambos por llegar a un acuerdo en favor del menor.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

Así es, pues no podría contravenir las disposiciones nacionales e internacionales, respecto a la protección del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

El principio de interés superior del niño busca salvaguardar la integridad y el desarrollo de una vida digna del menor, esto se justifica en la vulnerabilidad que el menor tiene dentro de la sociedad.

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

En definitiva, puesto que, pese a la diversa normativa que trata centrar este concepto, este es aún muy amplio y general, lo que impiden que haya un límite de actuación en aras del PISN.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, es la de ser un principio rector que protege, a toda costa al menor, por lo que siendo de esto de esa manera, nadie podrá violentar su integridad impidiendo su desarrollo en la vida en sociedad.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"? Explique.

Sí, porque mediante este principio, sobre todo en procesos de tenencia, el menor debe oralizar como se siente respecto a la situación vivida con el propósito de que el juez pueda tomar en consideración ello, al momento de emitir su pronunciamiento.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

Puede suceder que, al no tomarse en cuenta la percepción del menor, frente a la situación de alejamiento de los padres, la solución que ellos propongan lo afecte negativamente en su desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

El procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial es, realmente, sucinto, en este sentido, los plazos que se otorgan son cortos y en un plazo de 1 semana ya todo el procedimiento se ha llevado a cabo, incluida la audiencia de conciliación. Debido a la materia que se trata, el conciliador no es cualquier, sino que tiene la característica de contar con una especialización en conciliación extrajudicial para los casos de familia, y esto es de así, porque en todos los procedimientos de familia, donde media la presencia de menores se vela por el principio de interés superior del niño. El proceso inicia con la solicitud para conciliar y termina con la firma de acta de conciliación, que es un documento que guarda los acuerdos arribados por las partes, con ayuda del conciliador.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

Sí, porque se entiende que para llegar al proceso de conciliación ambos padres mantienen una buena relación, de modo tal que los acuerdos tomados serán en beneficio del hijo en común que tienen.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Sí, pues la tenencia extrajudicial es más breve, al mediar acuerdo entre los padres, mientras que en la tenencia judicial el proceso es más largo y la participación del menor es determinante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

El conciliador puede intervenir y presentarle a las partes una propuesta que busque que este principio pueda prevalecer por encima de cualquier interés personal de los padres.

14. A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

Cuando se habla de lineamientos, se debe precisar que estos deben orientarse al desarrollo del proceso, más no a la voluntad de conciliador y, teniendo en consideración ello, se puede indicar que, en efecto, deben existir ciertos criterios dirigidos a que el menor pueda ser oído.

15. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

Se debe incorporar, dentro de la normativa extrajudicial en materia de tenencia que, el menor pueda ser oído antes de que las partes tomen una decisión definitiva.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 <hr/> Abog. Joel Ricardo Bueno Arias CALL N° 11785	923041653

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.*

Entrevistado: Gelmer Coronel Saucedo

Cargo: Abogado

Institución o lugar donde labora: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

Considero que los procedimientos que se utilizan en la conciliación extrajudicial de tenencia son completamente efectivos, toda vez que en esta etapa se busca adoptar una decisión que garantice el bienestar de los menores, promoviéndose el diálogo y el consenso entre los progenitores en aras de garantizarle el máximo bienestar a los menores.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

El conciliador es una tercera persona que propone alternativas de solución a las partes, teniendo en cuenta en todo momento e instándoles a tomar una decisión que garantice el bienestar del menor para que este no resulte perjudicado. En una conciliación extrajudicial sobre tenencia el PISN se protege en el sentido en que el conciliador propone alternativas de solución que garanticen y aseguren el bienestar del menor, velar por salvaguardar su integridad y pleno desarrollo.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

Considero que en algunos casos de conciliación extrajudicial sobre tenencia existen buenos resultados; sin embargo, en otros se puede ver que pese a la existencia de un acuerdo conciliatorio el mismo que se encuentra plasmado en el acta de conciliación, los progenitores incumplen el acuerdo arribado generando un menoscabo en la integridad de los menores.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

Considero que, aunque, se trate de cuestiones judiciales o extrajudiciales, si media la presencia de un menor, siempre se va a velar por proteger el bienestar del niño, pues es labor fundamental del Estado que este principio-derecho se haga respetar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio de interés superior del niño?

El principio de interés superior del niño es un principio que ampara el bienestar integral de los menores, asimismo busca garantizar que los menores lleven una vida digna, teniéndose en cuenta su especialidad condición y situación de vulnerabilidad, por ello cada decisión que tomen las diferentes entidades deben observar este principio.

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

Considero que sí existe vaguedad en el concepto del PISN puesto que es un concepto muy amplio, de tal modo que no existen límites definidos sobre los alcances de este principio.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

En mi opinión tiene su naturaleza jurídica se enfoca en la consideración del niño como sujeto de derechos, quien dentro de la sociedad se muestra como alguien que requiere de protección del Estado, razón por la cual se enlistan una gama de derechos a su favor, tanto en el entorno nacional, como el internacional.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"? Explique.

Sí, es uno de los tantos derechos que se contienen dentro del Principio de interés superior del niño porque, en particular este derecho, en los casos de tenencias es crucial pues da las posibilidades de que el menor pueda ser escuchado y hacer valer su sentir.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

Creo que el problema que se puede originar puede ser la afectación que se le generaría al menor con una decisión que contradiga su voluntad o sus deseos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

En un proceso de conciliación de tenencia de menor es importante que ambos padres puedan querer acudir a esta vía, por lo que siendo así pueden acudir hasta el centro de conciliación y cancelen el costo de la invitación a conciliar, adjuntando para ello todos los requisitos que les soliciten. Transcurridos los plazos establecidos por Ley para la designación de conciliador, el cual puede ser recusado hasta antes de 24 horas de llevada a cabo la audiencia, se instaura la audiencia de conciliación. Es importante que previo a la asistencia de audiencia de conciliación los padres hayan elaborado por escrito sus propuestas, de manera tal que, la audiencia no sea larga y tediosa y que, el conciliador pueda elaborar una propuesta en base a ellos, velando siempre por el interés superior del niño. De llegar a un acuerdo se procederá a registrar los acuerdos en el acta de conciliación y pasará a ser firmada por los intervinientes.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

Considero que sí se podría introducir en la normativa extrajudicial un espacio para que pueda ser escuchado el menor, previo a la toma de decisión.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Sí, respecto a la celeridad y economía que existe en la tenencia por la vía extrajudicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?


No existen lineamientos establecidos que sustenten la decisión del conciliador, en cambio sí se tiene en cuenta lo que proponen las partes en aras de garantizar el máximo bienestar del menor.

14. A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado lineamientos que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

En efecto, pueden originarse conflictos, al momento de que el conciliador tome la decisión, ante la inexistencia de criterios que coadyuven al conciliador a tomar una decisión escuchando a las partes y de esta forma garantizar el bienestar del menor, resultando necesario que también sea participe y pueda ser oído en este procedimiento toda vez que cualquier decisión que se tome puede afectar su bienestar.

nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

Se recomienda implementar en la legislación un criterio enfocado a la participación del menor en el procedimiento de conciliación, debiendo ser oído por el conciliador a efectos de asegurar su decisión y garantizar su máximo bienestar y desarrollo integral.

SELLO Y FIRMA	TELEFONO O CORREO
	954850930

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

Eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.

Entrevistado: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES

Cargo: Abogado

Institución o lugar donde labora: CORPOLEP- Corporación Legal Procesal

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe eficacia jurídica del principio del Interés superior del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia.

Preguntas:

1. ¿Considera que son efectivos los procedimientos que se usan para la conciliación extrajudicial de tenencia?

Bajo mi experiencia, considero que, sí es efectiva la conciliación de tenencia, puesto que permite que las partes voluntariamente intenten resolver sus diferencias para no afectar a su mejor hijo.

2. ¿De qué manera el Conciliador cumple con primar el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente frente a la voluntad de las partes?

El conciliador cumple con presentar propuestas para orientar a las partes a que tomen una decisión que convenga directamente al menor. Entiéndase que las propuestas deben estar pensadas en garantizar la conservación de los derechos del menor.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de los resultados que se obtienen del procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

Puesto que la conciliación es un acto voluntario y previo acuerdo de las partes, el proceso comúnmente se torna rápido y eficaz durante la audiencia de conciliación. Y esto es algo en lo que quiero hacer hincapié, se logra un acuerdo entre las partes, sí, pero el fiel cumplimiento de este únicamente depende de ellos. Así mismo, si se incumple el acuerdo, el menor afectado está desprotegido hasta que una de las partes inicie un proceso judicial y se evidencie el incumplimiento, en la práctica esta acción toma un tiempo y hasta que eso suceda, transcurre tiempo en el que los derechos del menor se están viendo directamente vulnerados.

4. Bajo su criterio ¿La tenencia extrajudicial desarrolla su fundamento en el interés superior del niño?

Básicamente, la conciliación en sentido general, desarrolla su fundamento en que es una herramienta que a través de la comunicación les permite solucionar diferencias y/o conflictos de manera rápida y económica. En base a lo antes mencionado funcionan las diversas materias de conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Qué es el principio del interés superior del niño?

Principio del Interés superior del niño o también llamado Interés superior del niño, entiendo que es un conjunto de procesos o procedimientos y un conjunto de acciones que están encausados en garantizar una vida digna y el íntegro desarrollo del menor.

6. Según su opinión: ¿Considera que existe vaguedad del concepto del "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

Si bien, en la doctrina y en la jurisprudencia encontramos muchas definiciones y pocas con gran contenido, según nuestra ley Peruana expresa que toda decisión del legislador debe estar basada en el PISN para garantizar su íntegro desarrollo, pero no lo define conceptualmente.

7. ¿Cuál, diría usted que, es la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"?

Su naturaleza radica en que el ISN-PISN compone un instrumento reconocido internacionalmente que declara a los niños y adolescentes poseedores de un conjunto de derechos civiles y sociales para que el administrador de justicia trate los trate con especial cuidado considerando que son personas en desarrollo mental y psicológico.

8. ¿Considera que, el Derecho del menor a ser oído es uno de los derechos que se pretende mantener a salvaguarda por el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente"? Explique.

Por supuesto, existen elementos inevitables del ISN que deben proteger, los cuales son la manifestación del menor (derecho a ser oído), el entorno en el que se desarrollará y el principio de predictibilidad, interiorizando estos elementos, el administrador de justicia podría ofrecer mejores propuestas y una evidente garantía al principio del interés superior del niño.

9. Según su opinión: ¿Habría algún tipo de afectación al "¿Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", sino se incluyera la opinión del niño en la conciliación extrajudicial de tenencia? ¿Por qué?

Según nuestra legislación, el PISN es el eje en el que se deben fundamentar las decisiones de los administradores de justicia, sin embargo al no conocerse a profundidad el significado y los alcances que posee el principio en mención, ni acoger los elementos para su cumplimiento, estamos frente a una afectación al menor porque evidentemente la ley no promueve la manifestación del menor en la conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el procedimiento de tenencia en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento que se desarrolla en la tenencia extrajudicial?

Bueno, la audiencia de conciliación por tenencia inicia con la apertura de inicio de audiencia, presentación del conciliador, luego se le sede el paso a la parte solicitante para que exprese su solicitud, luego se expresa la otra parte rindiendo su versión y expresando sus intereses, cuando el conciliador lanza las propuestas se deben evitar interrupciones para lograr una comunican fluida, finalmente se elabora el acta de conciliación donde se plasman los acuerdos. Muchas veces la comunicación es fluida y las partes conservan la calma, pero en otras ocasiones no se logran acuerdos y van a un proceso judicial.

11. En su opinión ¿Considera idóneo que la tenencia de un menor sea acordada por ambos padres en la vía extrajudicial? Detalle.

Considero que es una herramienta mejorable, considero que, si el conflicto de intereses es el menor, debe ser invitado para una entrevista y que manifieste su posición, claro acompañado de un profesional que evalúe y logre identificar lo que el menor expresa, así ambos padres conocerán lo que realmente necesita el menor para su íntegro desarrollo.

12. ¿Considera usted que existen diferencias en la tenencia extrajudicial y la judicial? Explique

Bajo mi opinión, la tenencia declarada por un proceso judicial goza de procedimiento rígidos y evaluaciones que permiten al administrador de justicia asignar tenencia al padre que mejor represente el bienestar del menor, lo que no ocurre con la tenencia convenida en un centro de conciliación puesto que, carece de procedimiento y se da por voluntad de las partes y propuesta del conciliador.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar los lineamientos para garantizar la eficacia jurídica del Principio del Interés Superior del niño en la Conciliación Extrajudicial de Tenencia.

Preguntas:

13. En su opinión ¿Bajo qué lineamientos el Conciliador puede garantizar la protección del principio de interés superior del niño en la tenencia de un menor?

Comparto la posición de múltiples autores, quienes fundamentan que el PISN posee 3 elementos inevitables: manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad, así se podría ofrecer una mejor decisión y formación de propuestas que involucren al menor.

14. ¿A su consideración ¿Se originaría un conflicto en el procedimiento de la conciliación extrajudicial de tenencia si en la decisión tomada no hayan mediado criterios que permitan asegurar la protección del "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente"? ¿Por qué?

Considero que la falta de criterios o lineamientos, debilita la conciliación como institución porque su naturaleza es la efectiva tutela de los derechos, ahora, el PISP se ha considerado de manera general, hace falta precisión y lineamientos para obtener mejores resultados.

15. A modo de recomendación ¿Qué diría usted que se debe implementar en nuestra legislación para que el "Principio de Interés Superior del niño y Adolescente" pueda ser eficaz en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia?

Se debe integrar a la Ley de Conciliación actual, un apartado referido exclusivamente al procedimiento extrajudicial de tenencia, donde se contemple la participación del menor en la audiencia señale los lineamientos bases sobre los que debe encaminar su proceder.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 <p>Victor Manuel Rodríguez Morales ABOGADO Reg. C.A.L. 22242</p>	<p>980544563</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "EFICACIA JURIDICA DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TENENCIA.", cuyo autor es SANCHEZ MUÑOZ BRANDY DAJANNA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 26-12- 2021 10:58:42

Código documento Trilce: TRI - 0239270